Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México, a
22 de octubre de 2020.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E .

Nos dirigimos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la Legislatura del Estado de México, tuvo a bien aprobar Acuerdo por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos conducentes.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
22 OCT. 2020
RECIBIDO
Esther Infante Allende

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
22 OCT. 2020
15:20 hrs.
RECIBIDO
Teresa Juárez

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

MINUTA PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
22 OCT. 2020
RECIBIDO
Esther Infante Allende

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
22 OCT. 2020
13:20 hrs.
RECIBIDO
Teresa Juárez Haro

...
...
...
...
...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-O.** ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria
(Rúbrica)

Se remite a las HH. Legislatura de los Estados
para los efectos del Artículo 135 Constitucional.
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2020.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados
(Rúbrica)

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes octubre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-81-LXII-20
DEPENDENCIA

NÚMERO 81/LXII/20 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-P DEL ARTICULO 73 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

ARTÍCULO PRIMERO: Se emite voto a favor de la minuta de proyecto de decreto que reforma la fracción XXIX-P del articulo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, para quedar como sigue:

Artículo Único: Se **reforma** la fracción XXIX-P del articulo 73 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a la XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;; y

XXIX-Q a **XXXI. ...**

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "*Diario Oficial de la Federación*".

SEGUNDO: El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en un plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO: Las legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia certificada del presente acuerdo legislativo al Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-81-CXII-20
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE OCTUBRE DE 2020

DIPUTADA PRESIDENTA

SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA

DIPUTADO SECRETARIO

ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS

DIPUTADO SECRETARIO

ARTURO LEMUS HERRERA

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que aprueba los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

FJUS/cmap

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca de Soto, Hgo., 22 de octubre de 2020.

Favor de remitir acuse de recibido al correo:
Servicios.legislativos@congreso-hidalgo.gob.mx

Oficio No. SSL – 1215/2020

ACUSE

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, para los fines y efectos legales a qua haya lugar, copias del Dictamen y del Decreto mediante el cual se aprueba la Minuta **QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD.**

La mencionada minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad, con 27 votos a favor, en sesión celebrada el día de hoy, por la Sexágesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Sin mas por el momento, quedo de Usted.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

LIC. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca de Soto, Hgo., 22 de octubre de 2020.

Oficio No. SSL – 1215/2020

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, para los fines y efectos legales a qua haya lugar, copias del Dictamen y del Decreto mediante el cual se aprueba la Minuta **QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD.**

La mencionada minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad, con 27 votos a favor, en sesión celebrada el día de hoy, por la Sexágesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Sin mas por el momento, quedo de Usted.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
LXIV LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

D E C R E T O NUM. 532

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, D E C R E T A:

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 14 de octubre del año en curso fue analizada, discutida y aprobada por los órganos legislativos previstos la Minuta Constitucional en cita, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, en sesión de fecha 20 de octubre del 2020, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **515/2020.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

TERCERO. Que en tal contexto, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las legislaturas de los Estados, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, patentizamos nuestro compromiso con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción democrática de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México y de las y los mexicanos, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos, y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

CUARTO. Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, se expresa el objeto de la misma:

- Se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de lo siguiente:

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que

propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para estos efectos.

• Se reforma la fracción **XXIX - P.** del artículo 4 de las facultades del Congreso al tenor de lo siguiente:

Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

En tal contexto, se coincide con la propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar que las y los jóvenes son un grupo prioritario para la vida pública nacional e internacional. Su fuerza social, económica, cultural y política es innegable. Sin embargo, existen indicadores que señalan la necesidad de acciones estatales para la promoción de las juventudes, que en muchas ocasiones se encuentra en situaciones de vulnerabilidad.

De acuerdo con la Organización Iberoamericana de la Juventud, tradicionalmente se ha concebido a la juventud como una fase de transición entre dos etapas: la niñez y la adultez. En otras palabras, es un proceso de transición en el que las niñas y los niños desarrollan integralmente su autonomía personal, se incorporan en los distintos procesos productivos y logran espacios de independencia en su vida privada.

Ahora bien, la población joven abarca el grupo de entre los 20 y los 29 años de edad y, como se advierte en las cifras proporcionadas y citadas en las consideraciones de la Minuta en análisis, como miembros de la sociedad, las y los jóvenes constituirán la principal fuente de promoción del desarrollo nacional.

Par lograr lo anterior, es necesario atender las diversas problemáticas a las que las y los jóvenes se enfrentan día a día, que requieren acciones concretas en materias como inclusión y educación financiera, seguridad, salud mental, participación laboral, absorción educativa, entre otros aspectos. Esto justifica la viabilidad legislativa de la reforma planteada en este Dictamen, que buscará generar un piso mínimo para la puesta en marcha de políticas y estrategias dirigidas a las juventudes en los tres ámbitos de gobierno.

De lo anterior, resulta imperativo contar con una ley de carácter general que establezca las bases y los principios para la articulación de acciones y políticas para la promoción integral de las juventudes, que consideren las condiciones en las que se desarrollan su cotidianidad y les permitan asumir su función prioritaria en la sociedad mexicana, en virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que actúa, consideramos la aprobación de la Minuta Constitucional enviada a esta Soberanía por parte de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a efecto de reformar el texto constitucional para establecer la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes y de facultar al Congreso de la Unión para expedir la Ley General en materia de formación y desarrollo integral de la juventud.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para estos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX - P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX- Q. a XXXI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de personas Jóvenes.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA
PRESIDENTA.

DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ
SECRETARIA.

DIP. LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIO.

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

D E C R E T O NUM. 532

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 14 de octubre del año en curso fue analizada, discutida y aprobada por los órganos legislativos previstos la Minuta Constitucional en cita, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, en sesión de fecha 20 de octubre del 2020, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **515/2020.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

TERCERO. Que en tal contexto, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las legislaturas de los Estados, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, patentizamos nuestro compromiso con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción democrática de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México y de las y los mexicanos, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos, y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

CUARTO. Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, se expresa el objeto de la misma:

- Se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de lo siguiente:

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que

propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para estos efectos.

• Se reforma la fracción **XXIX - P.** del artículo 4 de las facultades del Congreso al tenor de lo siguiente:

Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

En tal contexto, se coincide con la propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar que las y los jóvenes son un grupo prioritario para la vida pública nacional e internacional. Su fuerza social, económica, cultural y política es innegable. Sin embargo, existen indicadores que señalan la necesidad de acciones estatales para la promoción de las juventudes, que en muchas ocasiones se encuentra en situaciones de vulnerabilidad.

De acuerdo con la Organización Iberoamericana de la Juventud, tradicionalmente se ha concebido a la juventud como una fase de transición entre dos etapas: la niñez y la adultez. En otras palabras, es un proceso de transición en el que las niñas y los niños desarrollan integralmente su autonomía personal, se incorporan en los distintos procesos productivos y logran espacios de independencia en su vida privada.

Ahora bien, la población joven abarca el grupo de entre los 20 y los 29 años de edad y, como se advierte en las cifras proporcionadas y citadas en las consideraciones de la Minuta en análisis, como miembros de la sociedad, las y los jóvenes constituirán la principal fuente de promoción del desarrollo nacional.

Par lograr lo anterior, es necesario atender las diversas problemáticas a las que las y los jóvenes se enfrentan día a día, que requieren acciones concretas en materias como inclusión y educación financiera, seguridad, salud mental, participación laboral, absorción educativa, entre otros aspectos. Esto justifica la viabilidad legislativa de la reforma planteada en este Dictamen, que buscará generar un piso mínimo para la puesta en marcha de políticas y estrategias dirigidas a las juventudes en los tres ámbitos de gobierno.

De lo anterior, resulta imperativo contar con una ley de carácter general que establezca las bases y los principios para la articulación de acciones y políticas para la promoción integral de las juventudes, que consideren las condiciones en las que se desarrollan su cotidianidad y les permitan asumir su función prioritaria en la sociedad mexicana, en virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que actúa, consideramos la aprobación de la Minuta Constitucional enviada a esta Soberanía por parte de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a efecto de reformar el texto constitucional para establecer la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes y de facultar al Congreso de la Unión para expedir la Ley General en materia de formación y desarrollo integral de la juventud.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para estos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX - P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX- Q. a XXXI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de personas Jóvenes.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA
PRESIDENTA.

DIP. MAYKA ORTEGA EGUILUZ
SECRETARIA.

DIP. LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIO.

DICTAMEN QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

A las y los Diputados **ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR, DIEGO NICOLÁS ORDAZ CASTILLO, CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS, MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES, ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA, FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO, MARCELINO CARBAJAL OLIVER, MARGARITA EVELYN LEONEL CRUZ, RAYMUNDO LAZCANO MEJÍA, SALVADOR SOSA ARROYO, VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO, ANA EDITH RODRÍGUEZ GAYTÁN Y JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO,** integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS**

ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, por lo que nos permitimos realizar el presente estudio, de acuerdo a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 14 de octubre del año en curso fue analizada, discutida y aprobada por los órganos legislativos previstos la Minuta Constitucional en cita, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, en sesión de fecha 20 de octubre del 2020, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **515/2020.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

TERCERO. Que en tal contexto, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las legislaturas de los Estados, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, patentizamos nuestro compromiso con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción democrática de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México y de las y los mexicanos, por lo que

expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos, y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

CUARTO. Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, se expresa el objeto de la misma:

- Se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de lo siguiente:

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para estos efectos.

- Se reforma la fracción **XXIX - P.** del artículo 4 de las facultades del Congreso al tenor de lo siguiente:

Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones

territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

En tal contexto, se coincide con la propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar que las y los jóvenes son un grupo prioritario para la vida pública nacional e internacional. Su fuerza social, económica, cultural y política es innegable. Sin embargo, existen indicadores que señalan la necesidad de acciones estatales para la promoción de las juventudes, que en muchas ocasiones se encuentra en situaciones de vulnerabilidad.

De acuerdo con la Organización Iberoamericana de la Juventud, tradicionalmente se ha concebido a la juventud como una fase de transición entre dos etapas: la niñez y la adultez. En otras palabras, es un proceso de transición en el que las niñas y los niños desarrollan integralmente su autonomía personal, se incorporan en los distintos procesos productivos y logran espacios de independencia en su vida privada.

Ahora bien, la población joven abarca el grupo de entre los 20 y los 29 años de edad y, como se advierte en las cifras proporcionadas y citadas en las consideraciones de la Minuta en análisis, como miembros de la sociedad, las y los jóvenes constituirán la principal fuente de promoción del desarrollo nacional.

Par lograr lo anterior, es necesario atender las diversas problemáticas a las que las y los jóvenes se enfrentan día a día, que requieren acciones concretas en materias como inclusión y educación financiera, seguridad, salud mental, participación laboral, absorción educativa, entre otros aspectos. Esto justifica la viabilidad legislativa de la reforma planteada en este Dictamen, que buscará generar un piso mínimo para la puesta en marcha de políticas y estrategias dirigidas a las juventudes en los tres ámbitos de gobierno.

De lo anterior, resulta imperativo contar con una ley de carácter general que establezca las bases y los principios para la articulación de acciones y políticas para la promoción integral de las juventudes, que consideren las condiciones en las que se desarrollan su cotidianidad y les permitan asumir su función prioritaria en la sociedad mexicana, en virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que actúa, consideramos la aprobación de la Minuta Constitucional enviada a esta Soberanía por parte de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a efecto de reformar el texto constitucional para establecer la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes y de facultar al Congreso de la Unión para expedir la Ley General en materia de formación y desarrollo integral de la juventud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ARTÍCULO ÚNICO. Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Para efecto de lo anterior, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para estos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX - P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX- Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de personas Jóvenes.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y túrnese al Ejecutivo del Estado, para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

Envíense copias debidamente certificadas de este documento, a la Cámara de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión y a la Secretaría de Gobernación, para los efectos conducentes.

Elaborado en la Sala Espejos del Salón de Plenos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a 20 de octubre del año dos mil veinte.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIPUTADA ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR **PRESIDENTA**			
DIP. DIEGO NICOLÁS ORDAZ CASTILLO **SECRETARIO**			
DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS **SECRETARIA**			

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES **VOCAL**			
DIPUTADA ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA **VOCAL**			
DIPUTADO FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO **VOCAL**			
DIPUTADO MARCELINO CARBAJAL OLIVER **VOCAL**			
DIPUTADA MARGARITA EVELYN LEONEL CRUZ **VOCAL**			
DIPUTADO RAYMUNDO LAZCANO MEJÍA **VOCAL**			

DIPUTADO SALVADOR SOSA ARROYO **VOCAL**			
DIPUTADO VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO **VOCAL**			
DIPUTADA ANA EDITH RODRÍGUEZ GAYTÁN **VOCAL**			
DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO **VOCAL**			

FIRMAS QUE SUSCRIBEN EL DICTAMEN MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R.S. 000068
ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 27 DE 2020.

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD,** MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO **023**, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

C. CINTHYA VIANNEY REYES SUMUANO.
DIPUTADA SECRETARIA.

C.C.P. ARCHIVO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

H. Congreso del Estado de Chiapas

DECRETO NÚMERO 023

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la fracción III del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expide el siguiente:

D E C R E T O

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

H. Congreso del Estado de Chiapas

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-O. ...**

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

H. Congreso del Estado de Chiapas

XXIX-Q. a **XXXI. …**

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 27 días del mes de Octubre del año dos mil Veinte.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.

C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.

D. S.

C. CINTHYA VIANNEY REYES SUMUANO.

C.C.P. ARCHIVO.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 023, que emite este Poder Legislativo relativo a la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.**

"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún".
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

Referencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
Expediente: Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura.
No. de Oficio: 178/2020

ASUNTO: Se remite el Decreto Número 055.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Usted el Decreto Número 055, por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, aprobado en la presente fecha.

Sin otro particular por el momento, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
Cd. Chetumal, Quintana Roo, a 28 de Octubre de 2020.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADO SECRETARIO:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA. **C. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA.**

C.c.p.- Expediente.

DECRETO NÚMERO: 055

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73 ...

I. a **XXIX-O ...**

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a **XXXI ....**

DECRETO NÚMERO: 055

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADO SECRETARIO:**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA. **C. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Oficio No. MD/049/2020

La Paz, B.C.S, a 27 de Octubre de 2020

"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

DIP. FED. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E.-

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **APROBÓ** LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3° Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE JUVENTUD**.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento dicha aprobación, para los efectos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
LA MESA DIRECTIVA

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
P R E S I D E N T E

DIP. CARLOS JOSÉ VAN WORMER RUIZ
S E C R E T A R I O

MESA DIRECTIVA

C.C.P.- EXPEDIENTE

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 19 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, remitió al Congreso del Estado una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II. En sesión pública ordinaria del 21 de octubre de 2020, la Mesa Directiva dio cuenta al Pleno de la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia, y la turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente DICTAMEN, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, tiene por objeto:

- Adicionar un párrafo décimo octavo al Artículo 4o. para establecer la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes a través del diseño e implementación de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en los ámbitos político, económico, social y cultural del país.

- Reformar la fracción XXX-P del Artículo 73 para facultar al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para legislar en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, es decir, establecer la legislación general respectiva que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, y de los municipios en la materia.

QUINTO. Que en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto propuesta por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, este Órgano Legislativo realiza un extenso análisis sobre su viabilidad y alcances, en el cual se toma en cuenta los estudios contenidos en los dictámenes de las comisiones dictaminadoras de las Cámaras del Congreso Federal, y de los que se puede destacar lo siguiente:

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y según los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país existen 30.7 millones de jóvenes que representan 24.6% del total de habitantes. Por grupos de edad, 36.8% (11.3 millones) tienen entre 15 y 19 años; 32.7% (10 millones) están en el grupo de 20 a 24 años, y 30.5% (9.4millones) entre 25 y 29 años.

En la distribución por sexo no hay gran diferencia: 50.8% (15.6 millones) son hombres y 49.2% (15.1 millones) mujeres. En los grupos de edad de 15 a 19 y 20 a 24 años los hombres son mayoría. Solo en el grupo de 25 a 29 años la tendencia se invierte.

De ahí que la relevancia de la presente propuesta de reforma constitucional radica en la importancia numérica de la población joven dentro del contexto nacional, pero también en que es uno de los sectores más importantes de la sociedad y es la etapa en la que la se pasa de la niñez a la adultez, en la que cada persona va delineando su proyecto de vida.

Históricamente hemos sido testigos de la situación de los jóvenes, pues por largos años padecieron de aplazamientos importantes en materia laboral, de vivienda, de acceso a servicios diversos, y de espacios para la participación y fomento a la cultura, por mencionar algunos, ya sea por motivos de apariencia, inexperiencia, formas de pensar y actuar, o por falta de políticas públicas permanentes e integrales, siendo discriminados y excluidos de diversas oportunidades.

Solo por mencionar un ejemplo, en materia de desocupación laboral, los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestran que la tasa de desocupación más elevada es la de la población joven de los 20 a 24 años con el 6.7%, y para el grupo de 25 a 29 años la tasa es del 6.4%. Otra característica del empleo en jóvenes es la alta proporción de ocupaciones informales; resultados de la misma encuesta señalan que el 59.5% de jóvenes laboran en el sector informal, en el cual predomina el género masculino, pues 6 de cada 10 ocupados informales son hombres. Otra arista es el nivel de ingresos percibidos, pues su debilidad se manifiesta en el trabajo informal.

Todo lo cual permite afirmar que no basta con tener derecho de acceso a la educación, ya que al egresar de las universidades del país, los jóvenes mexicanos se enfrentan al preocupante reto de hacerse de un empleo digno.

Y este es un tema de gran relevancia que no podemos dejar pasar, puesto que el desempleo es el origen de otros problemas, como por ejemplo los de violencia e inseguridad. Cierto sector de la población juvenil, al no hacerse de un trabajo digno, acuden al uso de la violencia para tener ingresos económicos, o peor aún, se unen a los grupos de contrabando se sustancias ilegales que son nocivas para la salud, lo que no solo genera más violencia, sino que expone la vida e integridad personal y familiar de quienes forman parte de estos grupos delincuenciales.

Todo lo anterior nos obliga a poner especial atención en los jóvenes, quienes transitan por una importante etapa que marcará el rumbo de sus vidas, así como a generar condiciones a su favor que permitan la implementación de políticas públicas integrales y permanentes, con enfoque multidisciplinario y coordinado entre los tres órdenes de gobierno, a fin de que este segmento de nuestra sociedad cuente con las condiciones jurídicas necesarias que le permitan desarrollar su potencial como participes de la

transformación de la sociedad actual, su inclusión plena en todas las esferas sociales y el goce y ejercicio de todos sus derechos sin obstáculos.

Los jóvenes son el presente y futuro de la patria. Nuestro país, su cultura, crecimiento y desarrollo alentador están en manos de ellos.

Políticas públicas e inclusión son díada inescindible que permitirán garantizar un buen futuro y calidad de vida para una persona joven y su familia, en lo particular, y para toda la sociedad en lo general. La presencia o ausencia de estas dos condiciones, marcarán el rumbo del goce pleno de diversos derechos, como el de acceso a los servicios de salud, a la educación, al trabajo digno, al hogar, a una familia, a la alimentación, a la cultura y recreación, a la participación en la vida pública, entre otros, que configuran la calidad y esperanza de vida.

En este sentido, el Estado mexicano tiene el reto de promover la inclusión y la permanencia de las políticas públicas integrales a favor de la juventud, y crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos.

Para consolidar este fin, es ineludible esta modificación constitucional, la cual sentará las bases para generar un piso mínimo para la puesta en marcha de acciones dirigidas a las juventudes, lo que se fortalecerá con la expedición de la Ley General y las reformas a las leyes locales que se emitan en cumplimiento a esta misma reforma.

SEXTO. Que se considera imprescindible las reformas propuestas en la Minuta, ya que resulta de gran relevancia establecer las bases y los principios para la articulación de acciones y políticas permanentes para la promoción integral de las juventudes, que consideren las condiciones en las que desarrollan su cotidianeidad y les permita asumir su función prioritaria en la sociedad mexicana, garantizando de esta forma que cuenten con las condiciones adecuadas para realizar sus proyectos de vida; Se trata de una Minuta viable y susceptible de dictaminación en sentido positivo.

SÉPTIMO. Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 223

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **juventud,** cuyo contenido es del tenor siguiente:

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único. Se **reforma** la fracción XXIX-P del artículo 73 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ....

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de las políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para estos fines.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-O. ...**

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos**, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

XXIX-Q. a **XXXI. ...**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO LXIII LEGISLATURA

DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
SECRETARIA

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN, N° 66.
COL. EL PARQUE, DEL. VENUSTIANO CARRANZA.
C.P. 15960, MÉXICO, D.F.

Por medio del presente, me permito informar a usted que en Sesión celebrada el día de hoy, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 782, cuya copia se acompaña al presente oficio, para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se formó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.

- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dicha reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 28 DE OCTUBRE DE 2020.
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

GERARDO BLANCO GUERRA.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
05 NOV. 2020
11:23 hrs
RECIBIDO
Esther Infante Allende

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
03 NOV. 2020
RECIBIDO
Teresa Juárez Haro

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 782.-

Artículo Único. Se **reforma** la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73 ....

I. a XXIX-O ....

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI ....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

BLANCA EPPEN CANALES

DIPUTADA SECRETARIA

JOSEFINA GARZA BARRERA

Orden del Día de la Novena Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

28 de octubre del año 2020.

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

2.- Declaratoria de apertura de la Sesión.

3.- Lectura, Discusión y, en su caso aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sesión.

4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta de la Sesión anterior.

5.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

6.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

7.- Lectura de Iniciativas de Reforma Constitucional:

A.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario "Del Partido Acción Nacional", por la que se agregan diversas disposiciones legales a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que el titular del Ejecutivo Estatal, al solicitar la deuda pública, justifique el destino de los recursos económicos ante el Congreso del Estado,

8.- Lectura de Iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca", del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Graciela Fernández Almaraz, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, con el objetivo de incluir

en el programa estatal, la protección y seguridad social a través de programas, planes y acciones encaminadas al diagnóstico, atención y tratamiento gratuito en beneficio de las y los adultos mayores de nuestro Estado.

B.- Propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto que a instancia del ciudadano Doctor Cesar Ariel Tapia Rodríguez, presenta el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario "Del Partido Acción Nacional", por la que se propone reformar los artículos 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 328, de la Ley General de Salud, para el efecto de que quede instituido legalmente en dichas disposiciones normativas el, Consentimiento Presunto, en la donación de órganos y tejidos para trasplante y pérdida de la vida, así como la actuación expedita de los ministerios públicos, en caso de procuración de órganos de muerte dolosa.

C.- Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario "Brígido Ramiro Moreno Hernández", del Partido Unidad Democrática de Coahuila, por la que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

D.- Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria "Elvia Carrillo Puerto", del Partido de la Revolución Democrática, por la que se reforma la fracción IV del artículo 47 así como la fracción VI del artículo 57 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de capacitación en masculinidades no violentas y responsables.

E.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca" del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 236 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación al delito de violación a la intimidad sexual.

F.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario "Del Partido Acción Nacional", por la que se adiciona un nuevo contenido a la fracción VII, recorriendo el actual a la fracción XI, que se crea; asimismo, se crean las fracciones VIII, IX y X del artículo 124 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a aquellos terrenos como los que fueron rellenos sanitarios, confinamientos de materiales peligrosos, terrenos rellenados con desechos urbanos municipales y los derechos de vía por donde se conduzcan materiales peligrosos deben formar parte de los que están prohibidos para construir viviendas.

G.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario "Brígido Ramiro Moreno Hernández", del Partido Unidad Democrática de Coahuila, la cual se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, la Ley para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso y la Obesidad para el Estado, la Ley Estatal de Educación para el Estado y la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza, para regular la disposición a menores de edad, de alimentos y bebidas preparadas, procesadas y envasadas de alto contenido calórico y sin valor nutricional.

H.- Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria "Elvia Carrillo Puerto", del Partido de la Revolución Democrática, por la que se adiciona la fracción XVI al artículo 38 y se reforma la fracción VII del artículo 49 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de capacitación en masculinidades no violentas y responsables.

I.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca" del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada María Esperanza Chapa García, mediante la cual se adiciona in segundo párrafo al artículo 58 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de garantizar el fácil y libre acceso a las personas con discapacidad para que ejerzan su voto.

J.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca" del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 211 y el segundo párrafo del artículo 212 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, con relación al delito de abandono de personas incapaz de valerse por sí misma, cuando se realice en contra de personas adultas mayores.

9.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y acuerdos en cartera:

A.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo al oficio de la Diputada Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

B.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo al oficio de la Diputada Mónica Bautista Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

C.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los siguientes ordenamientos: Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Código Penal de Coahuila de Zaragoza; Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de

Coahuila de Zaragoza; Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza; Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Ley Estatal de Educación; Ley Estatal de Salud, planteada por la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, del Grupo Parlamentario "Brigido Ramiro Moreno Hernández" del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

D.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso 6, de la fracción III, del artículo 102 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca", del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

E.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 261 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca", del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

F.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular con proyecto de decreto mediante el cual se crea el Capítulo Tercero Ter. crea el párrafo cuarto del artículo 175 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, y crea el párrafo segundo del artículo 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

G.- Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo al Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un párrafo séptimo con ocho fracciones al artículo 182, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de adecuar tal ordenamiento legislativo para el efecto de fijar las bases mínimas para que un Punto de Acuerdo deba ser considerado de urgente u obvia resolución, planteada por el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido "Acción Nacional".

H.- Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias de esta Soberanía, con el objeto de especificar el tiempo de las intervenciones de las y los Diputados, tratándose de iniciativas, puntos de acuerdo, discusión de un dictamen o por alusiones personales, según corresponda, e incluir que en el caso en el que se formule una propuesta de modificación, adición o eliminación del algún texto del documento que se discute, se pueda enviar a quien presida la mesa directiva, planteada por el Diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario "General Andrés S. Viesca" del Partido Revolucionario Institucional.

I.- Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se crean las fracciones XII y XIII del artículo 14, se reforma el artículo 60, se reforma el artículo 62 y se crea la fracción VII del artículo 70 de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el C. Juan Luis Ordaz Méndez.

J.- Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se reforma la fracción IV del artículo 9 bis de la Ley Estatal de Educación, suscrita por la C. Flor Jomarely Tobias Ortiz.

K.- Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se crea una fracción VIII recorriendo las subsecuentes del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila, suscrita por el C. Erick Rodrigo Valdez Rangel.

L.- Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se reforman los artículos 54, 62 y 63 y se adiciona el artículo 62 Bis de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la C. Amal Lizette Esper Serur.

M.- Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa popular mediante la cual se reforma el artículo 25 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por la C. Amal Lizette Esper Serur.

10.- Proposiciones de Grupos Parlamentarios, Fracción Parlamentaria y Diputadas y Diputados:

A.- Proposición con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca", del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Graciela Fernández Almaraz, "Mediante el cual se hace un llamado a los 38 Ayuntamientos del Estado, para que refuercen, implementen y promuevan acciones de limpieza y descacharrización en terreno y lotes baldíos de sus localidades, para evitar la propagación del dengue por la acumulación de objetos y agua estancada, toda vez que continua en aumento los casos de personas con dengue en el Estado, situación que puede incrementar su riesgo si son contagiadas de COVID.19".

De urgente y Obvia Resolución

B.- Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Del Partido Acción Nacional", "Con el objeto de que esta Soberanía envíe una atenta solicitud al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) para que garantice el tratamiento para las enfermas de cáncer en Coahuila, buscando que cuenten con todo el apoyo necesario para enfrentar esta terrible enfermedad".

De urgente y Obvia Resolución

C.- Proposición con Punto de acuerdo que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario "Brígido Ramiro Moreno Hernández", del Partido Unidad Democrática de Coahuila, "Por la que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del Estado y a los Subcomités Técnico Regionales COVID-19, así como a todas las autoridades en materia sanitaria, a que coordinen acciones en materia de salud, buscando la menor afectación en el ámbito económico, pero sobreponiendo ante todo la salud y la vida de las y los Coahuilenses, ante la inminente llegada de una segunda ola de casos conformados de personas con COVID-19 en el país y nuestro Estado".

De urgente y Obvia Resolución

D.- Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), "Con objeto de exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a actuar conforme a derecho, en el caso de un centro de para adicciones que violenta los derechos humanos de sus internos, carece de las condiciones mínimas de seguridad y no cuenta con licencia para su funcionamiento".

E.- Proposición con Punto de Acuerdo, que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria "General Francisco L. Urquizo", "Solicitando una revisión exhaustiva a la administración del Municipio de San Pedro, Coahuila, por irregularidades en el manejo de los recursos públicos".

De urgente y Obvia Resolución

F.- Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca", del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Berino Granados, "Con el objeto de exhortar a los Municipios, para que en conjunto, a través de los subcomités técnicos regionales, coordinen acciones con las cámaras y los organismos empresariales del Estado y con los laboratorios de la entidad, con el fin de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) para que puedan realizar a un costo accesible las pruebas de PCR para sus empleados, para que puedan llevar a cabo su trabajo cumpliendo con las medidas de seguridad sanitaria de su entorno laboral".

G.- Proposición con Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Marcelo de Jesús torres Cofiño, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Del Partido Acción Nacional", "Con el objeto de que esta Soberanía solicite respetuosamente al Instituto Nacional Electoral (INE), por conducto de su Presidente Doctor Lorenzo Córdova Vianello, que implemente una acción afirmativa, que consiste en la emisión de un acuerdo para que mediante las medidas técnicas y/o tecnológicas con que cuenta dicho Organismo, se diseñe un mecanismo para la adaptación de un apartado en las credenciales para votar, en donde cada ciudadana y ciudadano puedan expresar de forma voluntaria e informada, sobre si es su deseo de ser "Donador de Órganos", para el efecto de hacer más efectiva la cultura de donación de órganos y tejidos en el País, al momento de que se les expida por primera vez ese documento de identificación oficial, o su correspondiente actualización, y así se puedan salvar muchas vidas de los posibles receptores de esos órganos".

De urgente y Obvia Resolución

H.- Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca", del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Josefina Garza Barrera, "Con el objeto de exhortar de manera respetuosa al Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, con la finalidad de que realice visitas de inspección a las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día que brinde atención a las personas adultas mayores en el Estado".

De urgente y Obvia Resolución

I.- Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca", del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Diana Patricia González Soto, "Con el objeto de exhortar a la Secretaría de Salud Federal, para que desarrollan programas integrales de atención, tratamiento y apoyo a los pacientes con esquizofrenia y a sus familias".

J.- Proposición con Punto de Acuerdo planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca", del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jaime Bueno Zertuche "Mediante el cual se exhorta a los Gobiernos Municipales, para que implementen las estrategias necesarias para lograr la eficiencia en la recaudación de ingresos propios".

11.- Agenda Política:

A.- Pronunciamiento que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca", por conducto de la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Partido Revolucionario Institucional, "Mediante el cual sumamos nuestra postura de apoyo y firmeza en la lucha por los derechos de las mujeres y niñas en México".

B.- Pronunciamiento que presenta el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario "Del Partido Acción Nacional", "A manera de agradecimiento a las y los Coahuilenses que participaron en los comicios del pasado 18 de octubre".

C.- Pronunciamiento que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca", del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario "Del Partido Acción Nacional" "Mediante el cual manifestamos nuestro apoyo al Gobernador Miguel Ángel Riquelme Solis y cerramos filas por Coahuila, contra los embates del gobierno federal y los recortes presupuestarios 2021".

12.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima Sesión.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio de la Diputada Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado, el día 26 del mes de octubre de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Minuta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el oficio de la Diputada Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, enviada por la Diputada Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, hay 1.2 billones de jóvenes entre los 15 y 24 años, que conforman casi una quinta parte de la población mundial, es de aquí la importancia que toma el papel de la juventud para hacer frente a los nuevos retos y desafíos del mundo.

Su reconocimiento es de tal trascendencia que, a partir del año 2000, cada 12 de agosto se lleva a cabo la celebración del Día Internacional de la Juventud, proclamado por la Organización de las Naciones Unidas, cuyo propósito es destacar el papel que tienen los jóvenes en el desarrollo de la sociedad y el mundo en general, así como llamar la atención de los problemas que enfrentan e idear posibles soluciones y mecanismos de apoyo.[1]

En el plano nacional, la juventud es definida como el segmento de la población cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años, misma que se reconoce en el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

A lo largo de los años y en términos absolutos, la población de 15 a 29 años casi se duplicó de 1970 a 1990 en México, cuando pasó de 12.3 millones de jóvenes a 23.9 millones. Se estima que en el año 2000 eran 29.3 millones, lo

[1] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Noticias México. El día Internacional de la Juventud 2018: espacios seguros. Consultado en http://www.onunoticias.mxlel-dia-internacional-de-la-juventud-2018-espacios-seguros/

cual indica que el crecimiento de este grupo de población comenzó a desacelerarse[2].

En la actualidad, de acuerdo con información de la Encuesta Intercensal 2015, el monto de la población joven de los 15 a 29 años ascendió a 30.6 millones, que representan 25.7% de la población a nivel nacional, de la cual 50.9% son mujeres y 49.1% son hombres. En cuanto a su estructura por edad, 35.1 % son adolescentes de 15 a 19 años, 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años y 30.1 % tienen de 25 a 29 años[3].

Es transcendental reconocer que el mundo esta inmerso en una dinámica y tendencia cambiante sin precedentes y ante esto, los jóvenes empiezan a identificarse como agentes y anfitriones de soluciones ante los conflictos que se atraviesan en distintos puntos del mundo. Sus aportaciones al desarrollo en los planos comunitario, nacional, regional y mundial deben seguir reconociéndose y alentándose. La juventud es la clave del progreso y un mejor futuro.

A nivel internacional, y en concreto, los países Latinoamericanos se han destacado por garantizar y dar protección a los derechos de las personas jóvenes a través de su normatividad interna, tal es el caso de países como Bolivia, España, Paraguay, Perú, entre otros.

---

[2] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFÍA, Los jóvenes en México, Consultado en http://internet.contenidos.inegi.org.mxlcontenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/9201702825 908911/702825908911_ 1. pdf

[3] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFÍA, Estadísticas a propósito del día internacional de la juventud (12 de agosto de 2018). Consultado en: http://www.beta.inegi.org.mxlcontenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018_Nal.pdf

PAÍS	NORMATIVIDAD EMITIDA EN MATERIA DE JUVENTUD
Bolivia	Ley núm. 342 de la juventud, Estado Plurinacional de Bolivia, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia
España	Ley 10/2006, Integral de la Juventud, Legislación Consolidada
República Bolivariana de Venezuela	Ley de Reforma Parcial de la Ley Nacional de Juventud
Uruguay	Ley N° 19.133, Poder legislativo, Uruguay
República Dominicana	Ley General de Juventud
Perú	Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Ley N° 27802
Paraguay	Plan Nacional de Juventud
Nicaragua	Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud
Ecuador	Ley de la Juventud, Ley No. 2001-49
Cuba	Código de la Niñez y la Juventud
Costa Rica	Ley General de la Persona Joven, Ley N° 8261
Bolivia	Ley núm. 342 de la juventud
Chile	Ley General de Juventud
Colombia	Ley de la juventud y otras disposiciones, Ley 375

El rol de la juventud en la implementación de nuevas tendencias y usos como las nuevas tecnologías de la información, la protección de derechos humanos y la implementación de un estilo de vida amigable con el medio ambiente, por medio del aprovechamiento de dispositivos electrónicos móviles y el uso de las redes sociales, han quedado evidenciados; de igual forma, sus sustanciales y notables contribuciones al desarrollo en los planos comunitario, nacional, regional y mundial se deben reconocer y alentar. Por consiguiente y basados en la Agenda de la Organización de las Naciones Unidas de

desarrollo sostenible 2030, la participación de los jóvenes es más importante que nunca y desempeña un papel protagonista.[4]

Una de las tareas primordiales a realizar en materia de juventud en México es empoderar a la juventud a través de mecanismos y programas que les brinden las herramientas necesarias en aras de alcanzar un desarrollo óptimo e integral, en donde se busque la construcción de espacios cívicos, físicos y digitales adecuados en donde los jóvenes puedan expresarse y comunicar sus opiniones y posturas con total libertad y seguridad.

Es por lo previamente expuesto, que resultan indispensables, políticas en donde se incluya y fomente el desarrollo educativo, artístico, creativo y deportivo del sector juvenil. Es tarea ineludible del Estado mexicano, el seguir fortaleciendo y enfatizar el respeto hacia pluralidad de ideas y tolerancia ante las diferencias, así como continuar contribuyendo en la asertiva aplicación de valores que persigan el objetivo de una convivencia mas sana y armoniosa tales como la tolerancia, el respeto hacia los demás, la identidad cultural, la solidaridad y la protección del medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el Senado de México recientemente exhortó al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remita la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, para aprobarlo a la brevedad. Cabe hacer mención que esta convención representa el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes.

[4] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Los jóvenes reivindican un papel protagonista para lograr un futuro más justo y sostenible. Consultado en http://www.onunoticias.mxlla-onu-los-jovenes-reivindican-papel-protagonista-lograr-futuro-mas-justosostenible/

De esta forma, con la ratificación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, esta pasará a convertirse en norma legal interna de obligatorio cumplimiento para México, así como documento orientador para el diseño y la implementación de políticas, programas, proyectos e iniciativas en materia de juventud, con enfoque de derechos, que puede ser referenciado y aplicado tanto por el gobierno como por las y los ciudadanos. De allí su gran aporte al ejercicio de una ciudadanía integral fundamentada en el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos y acorde con las distintas realidades socioeconómicas, políticas, culturales y tecnológicas de la región. [5]

Cabe recordar que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes está integrado por cinco capítulos que entrañan un conjunto de derechos fundamentales como el respeto a la vida, la paz y la no discriminación, derechos civiles y políticos, derecho a la justicia, a la conformación de la familia y al reconocimiento de la identidad, derechos económicos, sociales, laborales y educativos, entre otros.

Es preciso hacer mención que en una sociedad como la actual, en constante dinamismo, los jóvenes ya no solo llenan las universidades, sino que se encuentran protagonizando importantes cambios en diferentes espacios de la vida pública. Estas transformaciones se manifiestan a través de procesos de disrupción tecnológica; cambios de concepción en temas de género, sexuales e ideológicos; desafíos políticos; en el reconocimiento de nuevos derechos en el amplio espectro de los derechos humanos; nuevas legislaciones en temas complejos como el embarazo adolescente y el matrimonio igualitario; nuevos desafíos medioambientales; carencias en temas de salud, educación y

[5] ORGANISMO INTERNACIONAL DE JUVENTUD PARA IBEROAMÉRICA, Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Disponible en https:/loij.orglconvencion-iberoamericana-de-derechos-de-los-jovenes-cidj/

empleo; la discriminación por género; procesos de movilidad urbana y flujos migratorios; empoderamiento de minorías, nuevas culturas juveniles y nuevas identidades. [6]

De lo anterior se desprende que la juventud se encuentra en un proceso permanente y de profunda transformación y ha puesto de relieve con el paso de los años, la necesidad de adecuar los marcos normativos y afinar el marco conceptual de derechos y reconocimientos para todos los segmentos de la población, siendo la juventud, claramente, uno de ellos.

Es por todo lo anterior, que la iniciativa que hoy sometemos a consideración de este Pleno tiene, como objeto, otorgar facultades explicitas al Congreso de la Unión para legislar en materia de juventud, logrando así la posibilidad de otorgar a las personas jóvenes de nuestro país, un marco normativo de aplicación general, que les permita contar con la protección más efectiva de sus derechos fundamentales, marcando así, un hecho histórico a favor de las y los jóvenes de nuestro país, pilares para la construcción de un presente y futuro más próspero de nuestra gran nación.

Es una realidad que resulta un trabajo imperioso la intervención coordinada, conjunta y eficaz de las instituciones del Estado en sus tres niveles de gobierno, para que en un esfuerzo de colaboración continua, los gobiernos federales, estatales y municipales, cumplan con la tarea de actuar de manera corresponsable en el ámbito de sus competenciás en aras de atender las necesidades de los cerca 30 millones de jóvenes que viven actualmente en nuestro país.

[6] Vid Supra.

Para conseguir lo anterior, se reitera y se pone especial énfasis en que resulta indispensable incorporar a nuestro marco jurídico constitucional la protección expresa de las y los jóvenes, e investir a las instituciones del Estado en sus diferentes jurisdicciones, con las facultades para llevar a cabo las políticas y acciones necesarias que abonen y avalen la consecución de los objetivos en materia de juventud. En este tenor, la propuesta que ahora se presenta incorpora dos ejes de trabajo:

Como primer objetivo, se contempla consumar y reconocer de manera expresa en nuestra Carta Magna el derecho de las y los jóvenes el acceso a su desarrollo integral, para conseguirlo se propone la adición de un párrafo último al artículo 4.

Para reforzar lo anterior, como segundo se plantea conferir la facultad expresa al Congreso de la Unión para poder legislar en materia de juventud, con el firme objeto de que pueda emitir la legislación necesaria en materia de juventud que implemente, coordine y dé forma a los mecanismos procedentes para garantizar los derechos de este importante núcleo poblacional.

Ante la magnitud de la importancia de poder afianzar y dar certeza respecto de los derechos de las y los jóvenes de nuestro país, retoma un gran valor la presente propuesta, ya que hoy en día el Congreso de la Unión carece de facultades expresas para poder legislar en esta materia, dando como resultado, la limitación en la esfera de actuación del Gobierno Federal en esta materia.

A la luz de lo anterior, resulta conveniente recordar que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente señala que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta

Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias", por lo que se actualiza la hipótesis de poder estar invadiendo facultades constitucionales de los gobiernos estatales en materia de juventud.

Tanto en el plano nacional como internacional, los jóvenes son reconocidos como una importante fuerza social, económica, política y cultural; en ellos recae gran parte de los esfuerzos de transformación social del país y, por ende, es vital la incorporación de todos y cada uno de los grupos de jóvenes: mujeres y hombres; rurales y urbanos; indígenas y no indígenas, al final del día, ellos serán los grandes beneficiarios de las diversas políticas públicas que se ejecutan y serán nuestros jóvenes mexicanos, quienes a la postre gozarán de mayores reconocimientos, más derechos y una mayor calidad de vida.

Conviene saber y ser conscientes de que los jóvenes son el presente y futuro de nuestro país, en su fuerza y energía reside nuestra esperanza de nación, en ellos sembramos la esperanza y sueños de un mejor porvenir para México. Es por este motivo que resulta la exigencia de forjar un marco jurídico que les brinde los medios necesarios para que desplieguen todo su potencial. Es muy grande el peso específico que este grupo de población tiene en el escenario demográfico actual, porque son los jóvenes quienes tomarán el mando y seguirán construyendo el futuro de nuestro país.

TERCERO.- Que los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, analizamos el objeto y los alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

De dicho análisis, esta dictaminadora observó, que las modificaciones persiguen la finalidad de:

- Establecer de manera expresa en el artículo 4 de nuestra Constitución General, el derecho de las y los jóvenes al acceso de un desarrollo integral adecuado.

- Conferir la facultad expresa al Congreso de la Unión para poder legislar en materia de juventud, con el firme objeto de que pueda emitir la legislación necesaria en la materia, a través de la implementación, coordinación y formación de los mecanismos procedentes para garantizar los derechos de este importante sector de la población.

En este orden de ideas, quienes dictaminamos coincidimos en el hecho de que actualmente la participación y perspectiva que tienen los jóvenes representa una valiosa aportación, debido a que las nuevas generaciones, respecto a las anteriores, traen consigo una transformación de valoraciones y de tendencias ideológicas, así como un ejercicio distinto de la ciudadanía, coincidente con el escenario político y social actual.

La Organización de las Naciones Unidas contempla que se espera que durante los próximos 13 años, casi 2.000 millones de personas formarán parte de este sector de habitantes, constituyéndose así la población juvenil más grande de la historia, todo ello tomando en consideración que ahora cuentan con más oportunidades de conectarse con líderes nacionales e internacionales a través de internet y medios sociales, lo que les permite participar activamente en diálogos con representantes gubernamentales y personas encargadas de formular políticas, lo que trae consigo un avance para garantizar su participación en los procesos de toma de decisiones.

Como podemos observar, los jóvenes cada vez se encuentran más capacitados para tomar las riendas de las decisiones importantes de una comunidad, es por ello que, como

se expresa en la presente exposición de motivos "*la juventud se encuentra en un proceso permanente y de profunda transformación y ha puesto de relieve con el paso de los años, la necesidad de adecuar los marcos normativos y afinar el marco conceptual de derechos y reconocimientos para todos los segmentos de la población, siendo la juventud, claramente, uno de ellos*".

Actualmente, diversos ordenamientos salvaguardan el pleno desarrollo de la juventud, como es el caso de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, la cual en su artículo 3 estipula que:

Artículo 3. *El Instituto tendrá por objeto:*

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;

III. *Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;*

IV. *Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;*

V. *Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;*

VI. *Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y*

VII. *Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.*

Asimismo, en nuestro marco local la Ley para el Desarrollo Integral de la Juventud del Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla que:

Artículo 2.- El propósito superior de esta ley es dar reconocimiento a los derechos humanos que por naturaleza son inherentes a las y los jóvenes de Coahuila, considerando como tales a todos aquellos que sin distinción de ningún tipo, con edad entre los doce y veintinueve años habiten en nuestra entidad; así como promover una coordinación interinstitucional, a través de la transversalidad de políticas públicas, para que durante su etapa de maduración física, psicológica y social puedan acceder a los elementos formativos que los conviertan en personas desarrolladas integralmente.

Esta ley y las demás disposiciones en la materia, establecerán los lineamientos y mecanismos de organización y coordinación que deberán observar la administración pública, los organismos, asociaciones y agrupaciones en materia de juventud, que

coadyuven directamente al desarrollo e implementación de acciones en materia de juventud.

Sin embargo, coincidentes con la presente propuesta de reforma, consideramos de vital importancia elevar a rango Constitucional la promoción del desarrollo integral y social de las y los jóvenes, a efecto de "*otorgar facultades explicitas al Congreso de la Unión para legislar en materia de juventud, logrando así la posibilidad de otorgar a las personas jóvenes de nuestro país, un marco normativo de aplicación general, que les permita contar con la protección más efectiva de sus derechos fundamentales, marcando así, un hecho histórico a favor de las y los jóvenes de nuestro país*".

Uno de los pasos a seguir para alcanzar la igualdad de trato, de oportunidades, de protección y de capacidad, es visibilizar a este sector de la población, a través del acceso a un adecuado marco institucional, mismos que han sido o pueden ser restringidos por tratos desiguales en condiciones iguales, o tratos iguales en condiciones desiguales.

En atención a lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, concordamos en la necesidad de aprobar la presente reforma, a fin de construir en nuestro país una juventud solidaria e igualitaria, otorgándoles oportunidades equitativas, lo que traerá como consecuencia incentivar a las futuras generaciones a que formen parte de la toma de decisiones de la vida política y social, y así estimular su interés en temas cruciales como el combate a la pobreza, la reducción de las desigualdades o la situación económica y el bienestar de la sociedad, garantizando a su vez sus derechos humanos más fundamentales.

En razón a lo anterior, es que sometemos a su consideración la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba por ésta Legislatura

el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

M I N U T A

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73 ....

I. a XXIX-O ....

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI ....

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 27 de octubre de 2020.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTÍCULOS	
DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	X				
DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (SECRETARIO)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	X				
DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	X				
DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	X				
DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	X				

DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	X				
DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**	**SI**	**CUALES**
	X				
DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**	**SI**	**CUALES**
	X				

Con fecha 14 de octubre del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Oficio D.G.P.L. 64-II-6-2218, que contiene la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUVENTUD; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Quiñonez Samaniego, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El censo del año 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en el país en ese año había 30 millones 106 mil 192 jóvenes de 15 a 29 años, y que la edad promedio de la población mexicana era de 26 años.[1]

La juventud en nuestro país ha alcanzado máximos históricos en su participación dentro de la población total. Dicho de otro modo: México es un país compuesto principalmente por jóvenes.

Este bono demográfico, representa una gran oportunidad, pero también es un gran reto para el Estado mexicano, porque de no garantizar, promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno, se podría convertir en pagaré demográfico.

Los grandes problemas nacionales no son ajenos a la juventud mexicana. No es un secreto que, por falta de políticas dirigidas a los jóvenes de nuestro país, éstos padecen rezagos importantes en materia laboral, de vivienda, de servicios de salud, de educación, de alimentación, de espacios para la participación en la vida pública, de fomento a la cultura, de deporte y sano esparcimiento, entre muchos otros aspectos cruciales para un desarrollo digno e íntegro.

SEGUNDO.- Tanto en el plano nacional como internacional, los jóvenes son reconocidos como una importante fuerza social, económica, política y cultural; en ellos recae gran parte de los esfuerzos de transformación social del país y, por esto, es necesaria la incorporación de todos y cada uno de los grupos de jóvenes: mujeres y hombres; rurales y urbanos; indígenas y no indígenas.

El papel relevante que desempeña la población joven en el contexto nacional radica, por una parte, en su importancia numérica y en el peso que ocupan con respecto a la población del país, y por otra, en la magnitud de sus problemáticas y demandas, así como en su participación social, económica y política del país.

Hay que destacar que, como miembros de la sociedad, los jóvenes constituyen un potencial que de ser estimulado y aprovechado podría convertirse en la principal fuente de promoción del desarrollo nacional.

Los jóvenes en México, al igual que en la mayoría de los países latinoamericanos, se ven afectados por las políticas de ajuste macroeconómico aplicadas por los gobiernos; en este escenario las problemáticas de los jóvenes se han incrementado, y con ello la movilidad social en busca de oportunidades de todo tipo. Esta participación social exige información, orientación y planeación institucional que tome en cuenta la cultura juvenil, sus diferencias y potencialidades.

TERCERO.- Respecto de la minuta enviada a nuestra consideración destacamos lo siguiente:

... sin que sea necesaria la creación de estructuras administrativas adicionales, esa ley general tendrá por objeto promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de, entre otras:

a.- La distribución de facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

b.- La generación de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

c.- El establecimiento de los principios rectores que orientarán la política nacional en materia de derechos de las personas jóvenes.

d.- El establecimiento de las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes.

CUARTO.- En el ámbito local, nuestra Constitución establece lo siguiente:

ARTÍCULO 37.- El Estado garantizará la libre participación de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural, así como su integración social en los términos que disponga la ley; implementará políticas y programas para apoyar su desarrollo integral e incorporación a la actividad productiva.

Sin duda alguna nuestro marco constitucional resulta adelantado a lo que se propone actualmente para la Constitución Federal, aun así tenemos la tarea legislativa de esperar el contenido de la legislación general señalada en esta minuta y realizar los ajustes que nos correspondan.

En tales circunstancias, la comisión que dictaminó hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto constitucional sea afirmativo, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

Con base en los anteriores Considerandos está H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente

DECRETO No. 407

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ----------

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para estos efectos.

Artículo 73.----------

I a XXIX-O.----------

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo

integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI.----------

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General de Personas Jóvenes.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de octubre del año (2020) dos mil veinte.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de octubre del año (2020) dos mil veinte.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

H. Congreso del Estado de Sinaloa
LXIII Legislatura
Mesa Directiva

OFICIO NO. CES/SG/MD/E-0028/2020
Culiacán Rosales, Sin., octubre 27 de 2020

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, aprobó el día de hoy, el Acuerdo número 77, por el que se aprueba en sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, *en materia de Juventud, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto enviada por esa H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.*

Por lo que le enviamos el Acuerdo de referencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

Dip. Roxana Rubio Valdez
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Sinaloa

**Rbkl.*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 NOV. 2020
11:23 hrs
RECIBIDO
Esther Infante Allende

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
03 NOV. 2020
RECIBIDO
Teresa Juárez Haro

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 77

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, al tenor siguiente:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único. *Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 4o. *...*

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley

establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. *...*

I. *a* ***XXIX-O.*** *...*

XXIX-P. *Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;*

XXIX-Q. *a* ***XXXI.*** *...*

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.*

Tercero. *Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes."*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese este Acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos estipulados en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

C. ROXANA RUBIO VALDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JESÚS RAMÓN MONREAL CÁZARES
DIPUTADO SECRETARIO

C. MÓNICA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
LXII LEGISLATURA

ÁREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
OFICIO NÚM.: LXII/3er./SSP/DPL/0260/2020.
ASUNTO: Se remite Acuerdo Parlamentario para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, martes 27 de octubre de 2020.

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO.

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes el **Decreto Número 469** por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

Aprobado en Sesión celebrada el día martes 27 del presente año

ATENTAMENTE

LICENCIADO BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.

CONGRESO DEL ESTADO LXII LEGISLATURA SECRETARIA PARLAMENTARIA

C.c.p. Expediente, para su seguimiento.
BGS/MELG/esc.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARTICULAR DE LA MESA DIRECTIVA
28 OCT. 2020
RECIBIDO
Hora 9:37

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
28 OCT. 2020

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Esther Infante Allende

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de octubre del 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, en los siguientes términos:

"PREÁMBULO

El tema esencial que aborda la Minuta objeto del presente Dictamen, es el relativo al desarrollo integral y formación de los jóvenes.

En tal se sentido, el Dictamen que se somete a consideración de las Diputadas y Diputados de la LXII Legislatura de este Congreso, contiene el análisis de la Minuta remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio No. D. G. P. L. 64-II-6-2218 para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnado a la Comisión de Estudios Constituciones y Jurídicos.

Por tal motivo, dicha Minuta será objeto de estudio a efecto de determinar si es de aprobarse o no, en los términos que fue remitida.

ANTECEDENTES

PRIMERO. *El diecinueve de octubre del presente año, mediante correo electrónico (proceso.legislativo@diputados.gob.mx) se recibió (secretariaparlamentaria62@gmail.com) la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.*

Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N
Col. Villa Moderna, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
www.congresogro.gob.mx

SEGUNDO. *En sesión de veintidós de octubre de dos mil veinte, el Pleno de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta mencionada y ordeno el turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.*

TERCERO. *Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0212/2020, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, se recibió en la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos el turno de dicha Minuta para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales, así como en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

SEGUNDO. *Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.*

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios o representaciones que integren al Pleno.

TERCERO. *Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, para ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N
Col. Villa Moderna, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
www.congresogro.gob.mx

En adición a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora observa que, en tratándose de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que el Dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. Por lo cual, no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta enviada.

Por tanto, en observancia al dispositivo legal invocado, el presente Dictamen culminará con la determinación que apruebe o rechace la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

***CUARTO.** Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.*

***QUINTO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos es una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente.*

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de dicha Ley, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados y que, en el cumplimiento, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en esa Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, es de destacarse que de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta turnada contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta claro que la competencia corresponde a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.

Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N
Col. Villa Moderna, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
www.congresogro.gob.mx

SEXTO. *Que la Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el veintiséis del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y discusión de la Minuta de mérito.*

SÉPTIMO. *Contenido de la Minuta:*

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- *Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la

Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N
Col. Villa Moderna, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
www.congresogro.gob.mx

Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, ***así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,*** *cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;*

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.*

Tercero. *Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.*

OCTAVO. *Derivado del análisis y discusión de la Minuta en estudio, esta Comisión Dictaminadora la valora en sentido favorable, dado que se coincide con las consideraciones que la sustentan.*

En efecto, estamos de acuerdo en que las y los jóvenes son un grupo prioritario para la vida pública, y que su fuerza social, económica, cultural y política son innegables. Sin embargo, en muchas ocasiones se encuentra en situaciones de vulnerabilidad.

Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N
Col. Villa Moderna, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
www.congresogro.gob.mx

Coincidimos en que es necesario y fundamental atender la diversa de problemática que ha vulnerado día a día a las y los jóvenes. Por ello, estamos seguros de que tal atención y prioridades nos llevan a proponer acciones concretas como inclusión y educación financiera, seguridad, salud mental, participación laboral, absorción educativa y muchos aspectos más.

Al notar la viabilidad legislativa de la reforma que la Minuta contiene, como entidad federativa nos adherimos a la propuesta, y la apoyamos porque creemos que debe generarse un piso mínimo para la puesta en marcha de políticas y estrategias dirigidas a las juventudes en los tres órdenes de gobierno.

Por eso, con este dictamen en sentido positivo, estamos haciendo lo propio.

Los datos estadísticos plasmados en las consideraciones de la Minuta que llevaron a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, revelan el problema con datos duros en que se encuentra el sector de la juventud. Por eso, apoyamos la solución propuesta porque está basada en implementar un instrumento normativo que atienda tal afectación tomando en cuenta las condiciones necesarias por las que atraviesa dicho problema.

Como un ente estatal, nos interesa proponer soluciones al sector de la juventud, pues en Guerrero tenemos similares condiciones que en el resto del país. En ese sentido, estamos plenamente convencidos de que, tal y como se sugiere en las razones que sustentan la Minuta, se debe contar con una ley de carácter general, que desde luego será una función que deberá resolver el Congreso de la Unión, en la que se establezcan las bases y los principios para la articulación de acciones y políticas para la promoción integral de las juventudes, que consideren las condiciones en las que desarrollan su cotidianidad y les permitan asumir su función prioritaria en la sociedad mexicana.

Finalmente, y como hemos mencionado nuestra posición a favor con los motivos que llevaron al Congreso de la Unión para aprobar el proyecto de Decreto que, por mandato constitucional hoy se pone a consideración del Congreso de Guerrero por conducto de esta Comisión Dictaminadora, apoyamos el texto resultado de ese dictamen contenido en la Minuta por el que se aprueba las modificaciones a los a los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud".

Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N
Col. Villa Moderna, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
www.congresogro.gob.mx

Que en sesión de fecha 27 de octubre del 2020, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "*Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.*"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 469 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, cuyo texto es el siguiente:

Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N
Col. Villa Moderna, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
www.congresogro.gob.mx

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N
Col. Villa Moderna, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
www.congresogro.gob.mx

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N
Col. Villa Moderna, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
www.congresogro.gob.mx

TERCERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

MOISÉS REYES SANDOVAL

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 469 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.)

Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N
Col. Villa Moderna, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
www.congresogro.gob.mx

PRIMER PERIODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
Palacio Legislativo de Donceles, a 22 de octubre de 2020.
MDPPOTA/CSP/1441/2020.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 122 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como artículos 13, fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual el Congreso de la Ciudad de México, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud**, que remitió la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Sírvase encontrar adjunta copia de la votación del proyecto de decreto en mención, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT. 2020
RECIBIDO
Esther Infante Allende

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARTICULAR DE
LA MESA DIRECTIVA
28 OCT. 2020
RECIBIDO
Hora 12:51

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
LX LEGISLATURA

"2020, Año de Venustiano Carranza"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA

Oficio Número: 2955/2020

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Cámara de Diputados
del Honorable Congreso de la Unión
P r e s e n t e

Por acuerdo de la "LX" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, OCTUBRE 29 DE 2020
MESA DIRECTIVA

Nora Yessica Merino Escamilla
Diputada Presidenta

Nibardo Hernández Sánchez
Diputado Vicepresidente

Raymundo Atanacio Luna
Diputado Vicepresidente

Nancy Jiménez Morales
Diputada Secretaria

Liliana Luna Aguirre
Diputada Secretaria

L'RER/rbs*

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman los artículos 4º. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia juventud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-O. ...**

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a **XXXI.** ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte.

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
VICEPRESIDENTE

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
SECRETARIA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OFICIO NÚMERO 9614/LXIV
ASUNTO: Se remite Decreto.

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remito a Usted, el **Decreto N° 1735** que contiene la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que **se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud**, aprobado por este Honorable Congreso, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy.

Lo anterior para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de noviembre de 2020.
EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
6 NOV. 2020
14:20 hrs
RECIBIDO
Teresa Juárez Haro

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

JAGI/LCC*gmam

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1735

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud; cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4°.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a la XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a la XXXI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Las Legislaturas de las Entidades Federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1735

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de noviembre de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.

Presidencia de la Mesa Directiva
Santiago de Querétaro, Qro., 30 de octubre de 2020
Oficio N° SSP/5221/20/LIX
Exp. N° I/1866/LIX

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LIX Legislatura del Estado, celebrada el 30 de octubre de 2020, se ordenó remitir a esa Cámara, el DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA *«MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4O. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD».*

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
P R E S I D E N T A

c.c.p. Expediente/Minutario
MCHM/FCD/MGV/aam

CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
05 NOV. 2020
14:55 hrs.
RECIBIDO
Teresa Juárez Haro

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-2218, remitió a esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro la *«Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud»*.

2. Que el concepto de juventud es un término que, por un lado, permite identificar el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez que, de acuerdo a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, es entre los 12 a los 29 años.

3. Que en México la estimación de la población total es de más de 119 millones de personas, según la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de esa población, casi 38 millones son jóvenes de 12 a 29 años. Lo que representa el 31.4 por ciento de la población total de México.

4. Que las personas jóvenes en nuestro País enfrentan a una realidad en la que las necesidades sociales y las problemáticas dependen de la situación global en la que se encuentren, es decir, dependen del entorno social, cultural y económico en el que se están desenvolviendo.

5. Que uno de los grandes diagnósticos que existen son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, que a través de la llamada "Agenda 2030", instan a todos los países, ya sean ricos, pobres o de ingresos medianos, a adoptar medidas para promover la prosperidad al tiempo que protegen el planeta.

Reconocen que las iniciativas para acabar con la pobreza deben ir de la mano de

estrategias que favorezcan el crecimiento económico y aborden una serie de necesidades sociales, entre las que cabe señalar la educación, la salud, la protección social y las oportunidades de empleo, a la vez que luchan contra el cambio climático y promueven la protección del medio ambiente.

6. Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible son 17 y cada uno tiene metas específicas a cumplir en los próximos 12 años. Por supuesto, la población joven se encuentra vinculada de manera transversal a través de los objetivos de la siguiente forma:

"Objetivo 4. Educación con calidad.

4.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

4.6 De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética.

Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico.

8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

8.6 De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación.

8.b De aquí a 2020, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo.

Objetivo 10. Reducción de las desigualdades.

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo,

discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición."

7. Que a pesar de que existen metas acertadas, la realidad de las personas jóvenes es dura. Vale la pena destacar que, en todo el mundo, las adolescentes y las mujeres jóvenes se enfrentan a desigualdades basadas en el género, exclusión, discriminación y violencia, lo que las expone a un mayor riesgo de verse afectados por enfermedades, carencias económicas y demás situaciones de desventaja.

Sin olvidar las deficiencias educativas que frenan el desarrollo; como ejemplo de ello podemos mencionar que 617 millones de jóvenes en el mundo carecen de los conocimientos básicos en aritmética y de un nivel mínimo de alfabetización.

8. Que las mujeres, niñas y adolescentes tienen un futuro aún más alarmante. Nuestro País enfrenta un problema grave para nuestras adolescentes; la tasa de fecundidad entre este sector aumentó en 10 por ciento en los últimos cinco años, de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015.

9. Que los jóvenes son un factor permanente de discriminación en México. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Discriminación, la muestra señaló que existe un enorme prejuicio irracional al adoptar comportamientos negativos sobre los jóvenes, al considerarlos irresponsables hasta en un 60.3 por ciento, donde las entidades federativas de mayor discriminación para los jóvenes son Michoacán, Guerrero, Sinaloa, Nayarit y Colima.

10. Que de igual forma, el 16.3 por ciento de los jóvenes en México señaló haber sufrido discriminación en la calle o transporte público, en el trabajo o en la escuela y en la propia familia. El 15.7 por ciento de los jóvenes en México también ha sufrido discriminación al negarles sus derechos en los servicios médicos, en programas sociales y en oficinas de gobierno.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación CONAPRED, el problema principal de los jóvenes en México es que casi la mitad de la población total vive en situación de pobreza, pues cerca de 19.7 millones de jóvenes tienen ingresos menores a la línea de bienestar.

Por su parte, el INEGI publicó estadísticas referentes a la juventud mexicana, donde

se visualizó que en materia educativa al menos el 66.8 por ciento de los jóvenes de 15 a 29 años no asiste a la escuela.

Por rango de edad, los adolescentes de 15 a 19 años, el 52.8 por ciento reportan escolaridad de nivel básico: 9 por ciento con primaria (6.7 por ciento completa y 2.3 por ciento incompleta), mientras que el 43.7 por ciento tienen al menos un grado de secundaria. De los jóvenes de 15 a 29 años, 32.9 por ciento cuentan con educación media superior y el 19.4 por ciento cuentan con educación superior.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo al primer trimestre de 2018, el 5.8 por ciento de la población económicamente activa de 15 a 29 años, está desocupada, encontrando que el porcentaje más alto de desocupación en la población joven se encuentra entre los 20 y 24 años, con un 6.7 por ciento, mientras que la tasa es 6.4 por ciento para el grupo de 15 a 19 años y 4.6 por ciento para el grupo de 25 a 29 años.

Sin embargo, el mayor problema no es que el porcentaje de la población económicamente activa sea muy bajo, sino que de los 15 millones de personas jóvenes ocupadas de 15 a 29 años, 59.5 por ciento labora en el sector informal, es decir, se encuentran en actividades productivas que no generan beneficios a la economía fiscal y mucho menos brinda algún tipo de prestación laboral al joven.

De acuerdo con datos del INEGI, 8 de cada 10 personas jóvenes de 15 a 29 años, no goza de este tipo de beneficios, en tanto que 13.7 por ciento goza de prestaciones laborales, excluyendo el acceso a servicios de salud.

11. Que lamentablemente con los nuevos esquemas de contratación, los jóvenes en el País se encuentran a la deriva en materia laboral, pues aun cuando estos se encuentran trabajando para el sector formal y pagan impuestos por su trabajo, aun así, muchos no cuentan con las prestaciones que marca la Ley en la materia.

12. Que para que una sociedad se califique como igualitaria, no sólo se requiere garantizar el ejercicio de los derechos de todas las personas, sino generar acciones afirmativas para que las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados tengan un acceso efectivo a las mismas oportunidades de desarrollo económico y social respecto del resto de la población.

13. Que es fundamental que además de acciones afirmativas, las instituciones de

todos los poderes y órdenes de gobierno adopten y ejecuten una visión de igualdad y no discriminación, así como la perspectiva de juventud, a través de la cual se eliminen las barreras en el ejercicio de los derechos y se dé impulso a la población juvenil para eliminar cualquier tipo de desventaja.

Es importante señalar que los jóvenes son un sector de la población que se ha visto relegado en cuanto al cumplimiento de sus derechos, pues en su mayoría las cifras muestran a un alto porcentaje de jóvenes en situaciones precarias, donde la pobreza, la falta de educación, acceso a la salud y a un trabajo digno, bien remunerado y con prestaciones son las principales deudas con los jóvenes.

Para lograr una sociedad en la que todos los mexicanos tengan acceso efectivo a los derechos que reconoce la Constitución Política del País, es necesario consolidar un Estado democrático que asegure el pleno respeto de garantía de los derechos humanos, pues sin ellas se limita la capacidad de la ciudadanía para demandar sus derechos y por ende se debilita la legitimidad del Estado.

Uno de los instrumentos internacionales que reconoce los derechos de las y los jóvenes es la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, la cual fue firmada por México, sin embargo, dicha acción no significa que este acuerdo internacional sea parte del marco jurídico internacional al que México deba acatarse, lo anterior se debe principalmente a que no ha sido ratificado.

Anterior a esto existe la "Declaración de Lisboa" aprobada en la I Conferencia Mundial de Ministros Responsables de la Juventud, celebrada en Portugal en 1998, la cual constituye un marco de cooperación interinstitucional en el dominio de las políticas de la juventud.

Cabe resaltar que la Organización de las Naciones Unidas, exhorto, mediante la resolución 40/14, a todos los Estados, a todas las organizaciones gubernamentales, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a los órganos especializados, a que presten constante atención en la labor futura de planificación y adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud.

Por su parte, la resolución 40/15 busca que los Estados parte de las Naciones Unidas, busquen promover los derechos humanos y disfrute de estos por los jóvenes, especialmente en cuanto a la educación, formación profesional y el trabajo. Otro de los esfuerzos internacionales se presenta en la resolución 50/81, en la cual se adoptó el "Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el 2000 y subsiguientes", programa en el que se identifica como esferas prioritarias la educación, el empleo, el hambre y la pobreza, la salud, el medio ambiente, el uso

indebido de las drogas, la delincuencia juvenil y la plena participación de las y los jóvenes.

Además de los anteriores, la ONU, comprometida con los derechos de los jóvenes y teniendo como objetivo visibilizar a este grupo de la población, en 1999 declaró al 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud.

14. Que diversas leyes expedidas anteriormente, han buscado garantizar los derechos de ciertos grupos de la población como los adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, entre otros. Sin embargo, las y los jóvenes se han visto relegados a pesar de que actualmente se está viviendo un importante bono demográfico, que podría mejorar la situación del País, especialmente en materia económica y educativa.

15. Que es momento de escuchar las voces de millones de jóvenes que reclaman derechos como el acceso a la educación, a la salud, a un trabajo digno, bien remunerado y con prestaciones, acceso a una vivienda digna, a la información, el derecho a ser escuchados, a vivir en un país sin violencia y una serie de derechos más que demanda este grupo poblacional.

16. Que dadas las razones anteriores, es necesario reformar el texto constitucional federal a efecto de establecer la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes y de facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de formación y desarrollo integral de la juventud.

17. Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Diputados a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

18. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

"MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único. *– Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 4o. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I.** a **XXIX-O. ...

***XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;;*

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

***Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir La Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.*

***Tercero.** Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las*

adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA *«MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4O. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD».*

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud*».

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. CONCEPCIÓN HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA *«MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4O. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD»*)

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM. **6293-I/20**

"2020: Año del turismo"

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, que en su parte conducente es como sigue:

"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4° Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA
10 NOV.
CÁMARA DE DIPUTADOS
REC

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-O. ...**

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas , los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q a **XXXI. ...**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM._____

"2020: Año del turismo"

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes."

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, 03 de noviembre de 2020.

C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA
DIPUTADA SECRETARIA

C. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
DIPUTADA SECRETARIA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

DISPENSADO EL TRAMITE
DE SEGUNDA LECTURA, A DEBATES
03 Noviembre 2020
HERMOSILLO, SONORA

HERMOSILLO, SONORA. 03 Noviembre-2020

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, minuta con proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: ***"para que***

las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados".

SEGUNDA.- A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, la cual fue remitida el día 23 de octubre de 2020, a este Poder Legislativo local, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, esta Comisión decidió dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

TERCERA.- La Cámara de Senadores, como cámara de origen aprobó la minuta de referencia, en base a las siguientes consideraciones:

"SEGUNDA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. *Estas comisiones dictaminadoras consideramos emitir el presente dictamen en sentido positivo, toda vez que coincidimos con la importancia de reconocer el derecho de las personas jóvenes al acceso a su desarrollo integral, así como otorgar al Congreso la facultad para legislar en materia de juventud, pues este sector de la población ha sido importante protagonista de la historia sociopolítica y cultural del país.*

De acuerdo, con el artículo 2° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se consideran jóvenes a las personas entre los 12 y los 29 años. Las estadísticas de la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan que, en México hay 30.6 millones de jóvenes, mismos que representan el 25.7% de la población total. De ellos el 50.9% corresponde a las mujeres y el 49.1% a los hombres. En cuanto a su estructura por edad, el 35.1% son de 15 a 19 años, el 34.8% son de 20 a 24 años y el 30.1% son de 25 a 29 años.

En el mismo sentido, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2018 del INEGI, señaló que, el 66.8% de los habitantes jóvenes no asiste a la escuela y el 59.5% se ocupan laboralmente en el sector informal. Para los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, la relevancia de la presente propuesta de reforma Constitucional radica en la importancia numérica de la población joven dentro del contexto nacional, y sobre todo por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades.

Históricamente hemos sido testigos de la situación de los jóvenes, pues son quienes suelen ser intérpretes de los males que aquejan a la sociedad contemporánea. Es frecuente observarlos ser víctimas de las deficiencias de los sistemas educativos, de salud; así como del desempleo, la violencia y la delincuencia.

De acuerdo con datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, en materia educativa y laboral, el 66.8% de la población joven de 15 a 29 años residente en el país, no asiste a la escuela, esta variable también presenta un comportamiento diferenciado cuando se analiza por entidad federativa, para el grupo de 15 a 19 años, en entidades como Michoacán de Ocampo (46.6%) Chiapas (45.9%), Guanajuato (45.3%) presentan las mayores proporciones de población que no asiste a la escuela. En tanto que Chiapas (82.6%), Guerrero (80.8%), Guanajuato (80.2%) y Quintana Roo (80.2%) presentan los porcentajes de no asistencia escolar para la población joven de 20 a 24 años más altos del país. En este sentido, señalan que, el46.5% de los jóvenes entre el 25 a 29 años de edad cuentan con secundaria o un nivel de escolaridad menor.

Por otra parte, en materia laboral, los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestran que la tasa de desocupación más elevada es de la población joven de los 20 a 24 años con el 6. 7% y para el grupo de 25 a 29 años del 6.4%. Otra característica del empleo en jóvenes es la alta proporción de ocupaciones informales, resultados de la misma encuesta señalan que, el 59.5% aproximadamente 8.9 millones de jóvenes laboran en el sector informal, este es predominantemente masculino, pues 6 de cada 1 O ocupados informales son hombres; es decir el 65.8%, y 34.2% son mujeres. El sector de actividad que ocupa la mayor proporción de jóvenes empleados de manera informal, son servicios como hospedaje, preparación de alimentos y bebidas, transportes, correos y almacenamiento, educativos, salud, asistencia

social y apoyo y manejo de desecho, en el sector agropecuario, industria manufacturera y construcción. Sabemos que la vulnerabilidad de la población que se cupa en un empleo informal se manifiesta en la carencia de prestaciones laborales, de acuerdo con el INEGI 8 de 1 O personas jóvenes no goza de este tipo de beneficios.

Otra arista es el nivel de ingresos percibidos pues se manifiesta su debilidad en el trabajo informal. También la proporción de horas laborales. a la semana se intensifica en los ocupados informales. En este sentido, podemos destacar que, durante el primer trimestre de 2018, de la Población Económicamente Activa (PEA), los jóvenes de 15 a 29 años presentan una tasa de desocupación de 5.8%; casi el doble de la tasa de desocupación a nivel nacional 3.1 %. En este sentido, se muestran que, al primer trimestre de 2018, el 65.2% de la población joven de 15 a 29 años no económicamente activa, son mujeres y de ellas el 54.4% tiene entre 15 y 19 años.

Como se puede observar las personas jóvenes en México padecen aplazamientos importantes en materia de laboral, de vivienda, acceso a servicios de salud, acceso a la educación de calidad, alimentación. espacios para la participación y fomento a la cultura, constantemente los jóvenes quienes, por motivos de apariencia, inexperiencia o formas de pensar y actuar, son discriminados y excluidos de diversas oportunidades, sin embargo, hemos sido testigos de que, las personas jóvenes son quienes están avanzado en otras dinámicas, como es el acceso y manejo de las tecnologías de la información y comunicación.

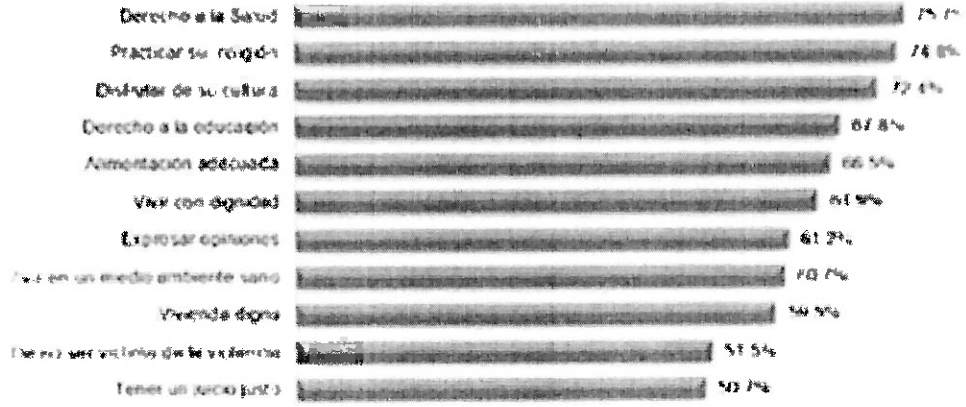
Lo anterior obliga al Estado Mexicano a generar condiciones que permitan la implementación de una política pública integral con enfoque multidisciplinario y coordinado entre los tres órdenes de gobierno, en materia de juventud, a fin de que este segmento de nuestra sociedad cuente con las condiciones jurídicas que le permitan desarrollar su potencial como participes de la transformación de la sociedad actual y que todas las personas jóvenes gocen de sus derechos sin obstáculos.

El Estado mexicano tiene el reto de promover un cambio en las políticas de juventud, crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y su aporte al desarrollo nacional, para ello, se requiere el trabajo conjunto de la administración pública federal, así como de los estados y los municipios, para responder de manera efectiva a las condiciones. las necesidades y los intereses de las personas jóvenes del país.

Al respecto, cabe señalar, el día 12 de agosto de 2019 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante comunicado DGC/310/192 , reconoció a las juventudes y su potencial transformador del desarrollo nacional e hizo un llamado a todas las autoridades del Estado mexicano, a que en el ámbito de sus atribuciones, implementará las acciones correspondientes para que las personas jóvenes puedan desarrollarse en ambientes libres de violencia y discriminación, con igualdad de oportunidades, de educación. así como laborales, donde se garanticen sus derechos a la libre expresión y asociación, se impulsen

sus habilidades y capacidades y se aperturen espacios de participación donde sus opiniones sean valoradas y llevadas a la práctica para resolver lo problemas que afectan a la sociedad.

Esta Comisión hizo un llamado a las autoridades a trabajar para el empoderamiento de las personas jóvenes, incentivando su participación en la sociedad y a garantizar que cuenten con las condiciones adecuadas para realizar sus proyectos de vida, lo cual puede lograrse



teniendo como base una educación de calidad. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) considera que es indispensable impulsar la participación de los jóvenes en el desarrollo del país, ya que tienen en sus manos el poder de erradicar la pobreza, la lucha contra el cambio climático, la igualdad de género, la inclusión social y la construcción de la paz.

El sector juvenil reviste importancia como un actor estratégico para el desarrollo nacional, por ello, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras reconocemos sus demandas de educación, empleo, salud, cultura, vivienda, entornos adecuados, comunicación, participación, diálogo, respeto, pero, sobre todo, de impulso a la apertura de oportunidades económicas, inclusión, igualdad, reconocimiento a su diversidad y la progresividad en el acceso a sus derechos. Al respecto, cabe señalar que, el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) con base en la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012, señaló que las personas Jóvenes consideran menos garantizados los siguientes:

En este sentido, para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es importante reconocer el compromiso de crear mejores condiciones de vida para los jóvenes como lo es, el poder acceder de servicios de salud, de atención oportuna, a educación de calidad y que esa preparación se transforme en un empleo digno y bien remunerado, que ningún joven sea discriminado y que encuentre canales de expresión adecuados y respuestas oportunas.

En el ámbito internacional es imperante mencionar que, el Estado Mexicano fue promotor y firmante de la Convención iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes en octubre de 2005 en la Ciudad de Badajoz, España, cabe señalar que dicho instrumento internacional salvaguarda la vulnerabilidad de las personas jóvenes y reconoce sus derechos para que este segmento de la población pueda desarrollarse a plenitud. En 2008 consiguió la ratificación de Republica Dominicana, Ecuador, Costa Rica, Honduras, España, Uruguay y Bolivia, y con ello entró en plena vigencia. En el caso de México, a la fecha el Senado de la República se encuentra en espera de que la Secretaria de Relaciones Exteriores turne el expediente para su análisis y ratificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los integrantes de estas comisiones dictaminadoras es relevante, señalar que, la Convención Iberoamericana de Derechos Humanos de los jóvenes, abona al espíritu de la presente propuesta de reforma constitucional, pues cumple con el objetivo integrador y promotor de los derechos de los jóvenes, y reconoce la necesidad de que este sector de la población, cuenten con las bases jurídicas que reconozcan, garanticen y protejan sus derechos. En este sentido, la Convención Iberoamericana y su protocolo adicional consideran que las personas jóvenes deben gozar de los siguientes derechos:

- *Derecho a la paz (artículo 4o.)*
- *Principio de no discriminación (artículo 5o.)*
- *Igualdad de género (artículo 6o.)*
- *Derecho a la vida (artículo 9o.)*
- *Derecho a la integridad personal (artículo 10)*
- *Protección contra los abusos sexuales (artículo 11)*
- *Derecho de objeción de conciencia (artículo 12)*
- *Derecho a la justicia (artículo 13)*
- *Derecho a la identidad propia (artículo 14)*
- *Derecho al honor, intimidad y propia imagen (artículo 15)*
- *Libertad y seguridad personal (artículo 16)*
- *Libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 17)*
- *Libertad de expresión, reunión y asociación (artículo 18)*
- *Derecho a formar parte de una familia (artículo 19)*
- *Derecho a formar una familia (artículo 20)*
- *Participación social y política (artículo 21)*
- *Derecho a la educación (artículo 22)*
- *Derecho a la educación sexual (artículo 23)*

- *Derecho a la cultura y al arte (artículo 24)*
- *Derecho a la salud (artículo 25)*
- *Derecho al trabajo (artículo 26)*
- *Derecho a las condiciones de trabajo (artículo 27)*
- *Derecho a la protección social (artículo 28)*
- *Derecho a la Formación profesional (artículo 29)*
- *Derecho a la Vivienda (artículo 30)*
- *Derecho a un medio ambiente saludable (artículo 31)*
- *Derecho al ocio y al esparcimiento (artículo 32)*
- *Derecho al deporte (artículo 33)*
- *Derecho ~1 desarrollo (artículo 34)*

Como se puede observar, este instrumento es fundamental para que en nuestro país se pueda establecer un marco normativo garantista en favor de los derechos de las personas jóvenes, por ello, se hace un llamado a las autoridades correspondientes a cumplir con lo establecido en el artículo 76 fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez el Estado Mexicano fue promotor y firmante de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes en octubre de 2005 y que este instrumento internacional abona al espíritu materia de este dictamen, para los integrantes de estas comisiones dictaminadoras fue fundamental hacer referencia a su contenido.

Por otra parte, es importante señalar que, desde la perspectiva del derecho comparado, las Constituciones de diversos países suelen preveer condiciones para la tutela de los derechos de los jóvenes. Esto de acuerdo con Caballero José Antonio en su estudio "Derechos de los Jóvenes"4, señala que se trata de un avance importante dentro del Constitucionalismo, por ejemplo:

El artículo 39 de la Constitución de Ecuador establece: que "e/ Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

Por su parte, Bolivia cuenta con la Ley núm. 342 de la juventud, España tiene la Ley 10/2006, Integral de la Juventud, República Dominicana cuenta con la Ley General de Juventud, Perú cuenta con la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Paraguay tiene el Plan Nacional de Juventud, Nicaragua cuenta con la Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud, Ecuador cuenta con la Ley de la Juventud Ley No. 2001-49, Costa Rica cuenta con la Ley General de la Persona Joven Ley No 8261, Bolivia tiene la Ley núm.

342 de la juventud, Chile cuenta con la Ley General de Juventud y finalmente, Colombia cuenta con la Ley de la juventud Ley 375.

"La población mexicana sigue siendo en su mayoría joven y sin embargo, la falta de oportunidades educativas y profesionales provoca que México pierda la fuerza productiva e intelectual, es decir la llamada-ventana de oportunidad demográfica-. En estas condiciones, parece necesario elaborar normas que reconozcan derechos a los jóvenes en México y generar políticas públicas para hacerlas efectivas. Los derechos en textos internacionales y constitucionales deben hacerse efectivos". 5

Por lo anterior, y considerando la proporción de la población joven en nuestro país, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, coincidimos con la necesidad de establecer las bases para que el Estado promueva el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario y así se desarrollé la legislación idónea en favor de este sector, donde participen de manera coordinada los tres órdenes de gobierno.

Al respecto, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia en su tesis P./J.5/201 O, señaló que "las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social". En este sentido, facultar al Congreso para legislar para el desarrollo integral de las personas jóvenes, esto generará un instrumento jurídico general que permitirá coordinar entre la federación, las entidades federativas y los municipios, las políticas públicas, acciones, actividades y programas en favor de la juventud mexicana, y así asegurar a este segmento de la población el cumplimiento y respeto a sus derechos fundamentales.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, creemos firmemente que este tema resulta impostergable, los tres poderes de la unión; así como las autoridades estatales y municipales; los sectores sociales y privados, deben en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, por ser este sector de la población un .importante protagonista de la historia sociopolítica y cultural del país. En razón de lo anterior, y no obstante estar de acuerdo con la propuesta de la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán; así como la del Senador Miguel Ángel Osario Chong, se estima pertinente realizar las modificaciones que aseguren a las personas jóvenes la protección más amplia de sus derechos, por ello, es importante establecer las bases normativas que permitan a los diversos órdenes de gobierno generar y aplicar las políticas públicas con enfoque multidisciplinario que hagan posible el desarrollo integral de las personas jóvenes."

CUARTA.- Por su parte, la Cámara de Diputados, a través la Comisión de Puntos Constitucionales, realizó el dictamen positivo a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud al tenor de las siguientes consideraciones:

"TERCERA.- De la importancia de las modificaciones constitucionales propuestas.

Las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos oportuno aprobar el contenido de la Minuta enviada por el Senado de la República en materia de juventud, dada la relevancia del tema.

Las y los jóvenes son un grupo prioritario para la vida pública nacional e internacional. su fuerza social, económica, cultural y política es innegable. Sin embargo, existen indicadores que señalan la necesidad de acciones estatales para la promoción de las juventudes, que en muchas ocasiones se encuentra en situaciones de vulnerabilidad.

De acuerdo con la Organización Iberoamericana de la Juventud, tradicionalmente se ha concebido a la juventud como una fase de transición entre dos etapas: la niñez y la adultez. En otras palabras, es un proceso de transición en el que las niñas y los niños desarrollan integralmente su autonomía personal, se incorporan en los distintos procesos productivos y logran espacios de independencia en su vida privada.

Ahora bien, la población joven abarca el grupo de entre los 20 y 29 años de edad y, como se advierte de las cifras proporcionadas por la colegisladora en las consideraciones de la Minuta en análisis, como miembros de la sociedad, las y los jóvenes constituirán la principal fuente de promoción del desarrollo nacional.

Para lograr lo anterior, es necesario atender las diversas problemáticas a las que las y los jóvenes se enfrentan día a día, que requieren acciones concretas en materias como inclusión y educación financiera, seguridad, salud mental, participación laboral, absorción educativa, entre otros aspectos. Esto justifica la viabilidad legislativa de la reforma planteada en este Dictamen, que buscará generar un piso mínimo para la puesta en marcha de políticas y estrategias dirigidas a las juventudes en los tres ámbitos de gobierno.

Según la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012, elaborada por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), los campos educativo y laboral generan dificultades relevantes para las juventudes. Este instrumento reveló que en ese año el 56.9% de jóvenes asume que la educación es el aspecto más importante para conseguir trabajo. Esta situación

debe entenderse en el contexto general en el que la totalidad de la ciudadanía ha tenido que enfrentar situaciones relacionadas con la educación y el empleo.

Por lo que respecta a los jóvenes en el área laboral, la tasa de desempleo ha aumentado considerablemente desde el inicio de la crisis económica de 2008, y relativamente más que en la mayoría de los países integrantes de la OCDE. Si bien el desempleo juvenil es mucho más bajo que en el área de la OCDE en su conjunto, el porcentaje de jóvenes que no están empleados y que no están estudiando y/o en programas de capacitación es considerablemente superior en México, lo que refleja el creciente desafío que enfrenta el país para mejorar los logros educacionales entre las y los jóvenes.

Dicho lo anterior, resulta imperativo contar con una ley de carácter general que establezca las bases y los principios para la articulación de acciones y políticas para la promoción integral de las Juventudes, que consideren las condiciones en las que desarrollan su cotidianidad y les permitan asumir su función prioritaria en la sociedad mexicana.

Dadas estas razones, esta Comisión considera necesario reformar el texto constitucional a efecto de establecer la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes y de facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de formación y desarrollo integral de la juventud.

Es procedente y oportuno que esta Cámara de Diputados apruebe la Minuta contenida en el presente Dictamen, que podrá generar justicia cotidiana para las juventudes, especialrnente en medio de la pandemia de la COVID-l9, que ha generado externalidades en distintos ámbitos de la vida pública y privada."

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos con antelación, para esta Comisión Dictaminadora, resulta positivo aprobar la minuta con proyecto de Decreto que nos ocupa, ya que, que con ello se promovería el desarrollo integral de la juventud a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, que en su parte conducente es como sigue:

"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4° Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas , los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q a XXXI. ...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes."

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a -- de octubre de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

H. Congreso del
Estado de Yucatán
LXII Legislatura
"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

OF. NÚM. LXII/CEY-906/2020

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

En mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto por la que "El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 14 de octubre del año 2020, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud", me permito remitir a Usted copia certificada de las Minutas aprobadas por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria el día 11 de noviembre de 2020.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E
Mérida, Yuc., a 11 de Noviembre de 2020.

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 14 de octubre del año 2020, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, para quedar en los siguientes términos:

M I N U T A

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se **reforma** la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-O. ...**

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a **XXXI. ...**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

Transitorios

Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ.

MTRO. MARTIN ENRIQUE CHUC PEREIRA, SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **CERTIFICO:** Que la presente fotocopia consta de tres fojas útiles, escrita de un solo lado, es fiel y exacta a su original que obra en el archivo de este H. Congreso del Estado de Yucatán, misma que he tenido a la vista y de la que he realizado el cotejo correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

L X X I V
LEGISLATURA

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/2583/20.
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de Octubre de 2020.

"2020, Año del 50 Aniversario Luctuoso de Gral. Lázaro Cárdenas del Rio"

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en sesión celebrada en esta fecha, por este conducto se remite Acuerdo Número 508, mediante el cual se emite voto respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en Materia de Juventud. Lo anterior para su conocimiento y efectos conducentes.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

PRIMER SECRETARIA.
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDA SECRETARIA.
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

TERCER SECRETARIO.
DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA.

*CCP. **Lic. Margarita González Aguirre,** Directora de Asistencia a Comisiones y Asuntos Contenciosos, para su concentración en el Libro de Registros y Turno a los Secretarios Técnicos correspondientes.

BEG/DMGR/AAC

Congreso del Estado

Michoacán de Ocampo

EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O
508

PRIMERO. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

SEGUNDO. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 veintisiete días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte. -

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

TERCER SECRETARIO
DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA.

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 000591
ASUNTO: Se envían Reformas Constitucionales.

C. DIP.
DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 604 por el que se aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Juventud**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., Noviembre 5 de 2020

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
13 NOV. 2020
14:45
RECIBIDO
Teresa Ibarra

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O Número 604

POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba en sus términos la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD**, que a la letra dice:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internaciones de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO

7062

LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021

Oficio.- No. DAP/2709

Asunto.- Se remite Decreto.

C. DIPUTADA DULCE MARIA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E .

Adjunto tengo el honor de remitir a Usted, un ejemplar del **Decreto # 441,** aprobado por la H. Sexagésima Tercera Legislatura Local en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, los artículos 4° Y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida y especial consideración.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.
LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.
DIPUTADA PRESIDENTA

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ZACATECAS
H. LEGISLATURA DEL ESTADO

CAROLINA DAVILA RAMIREZ

2020 NOV 17 PM 1 57

0175522

Calle Fernando Villalpando No. 320
Zona Centro, Zacatecas, C.P. 98000
Página WEB: www.congresozac.gob.mx

Teléfonos: 01 (492) 922 88 13
(492) 922 87 28
email: correo@congresozac.gob.mx

LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021

DECRETO #441

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO. Con fecha 05 de noviembre de 2020 se dio lectura en sesión ordinaria de esta Legislatura al Oficio signado por la Diputada Dulce María Sauri Riancho en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX–P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXIII Legislatura del Estado, mediante el memorándum correspondiente se turnó dicha Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, dejando a su disposición el expediente relativo para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

CONSIDERANDO PRIMERO. El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

De acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

La Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 99 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que a la letra, la Minuta textualmente establece:

MINUTA

PROYECTO

DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Único. Se **reforma** la fracción XXIX–P del artículo 73 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4°, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4°. ...

...

...

...

...

LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX – O .** ...

LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021

XXIX–P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos**, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte**.**

XXIX-Q. a **XXXI.** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021

CONSIDERANDO TERCERO. COMPETENCIA.

4. LEGISLATURA DEL ESTADO

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la propia del Estado; 21 fracción II y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; esta H. Legislatura del Estado es competente para aprobar las reformas a la Norma Suprema.

CONSIDERANDO CUARTO. JUSTIFICACIÓN.

Para quienes conformamos esta Asamblea Soberana, en el estudio de la presente Minuta, encontramos coincidencia en considerar oportuno e idóneo la aprobación del contenido de la misma, virtud a la relevancia del tema y el compromiso que tenemos en favor de las y los jóvenes del país y particularmente de nuestra entidad federativa.

Para la y los legisladores que conformamos la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, la juventud se ha convertido en un grupo de atención prioritario en la creación de instrumentos legislativos y políticas públicas, encaminadas a la salvaguarda de sus derechos y la atención de sus necesidades para su desarrollo

integral, así como para garantizar su participación en la vida pública local, nacional e internacional.

La fuerza social, económica, política y cultural que representa este amplio y sobre todo activo sector poblacional, nos obliga a propugnar por reformas que tengan un impacto positivo en su desarrollo. Aunque debemos reconocer que existen diversos indicadores que hacen evidente la necesidad de realizar con atingencia acciones de carácter público, más aún para aquellos grupos de la juventud que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por lo tanto, se requiere atender de forma integral las diversas problemáticas a las que se enfrenta la juventud mexicana y zacatecana, y que requieren acciones concretas en diversas materias, con lo cual se justifica y sustenta la viabilidad legislativa respecto de la reforma que nos ocupa, con el que se pretende establecer un piso mínimo para la implementación de políticas y estrategias dirigidas a la juventud en los tres órdenes de gobierno.

LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021

Es por todo ello que comprendemos la necesidad de contar una ley de carácter general que establezca bases, principios y políticas públicas con carácter transversal para articularse en torno a la promoción integral de la juventud, y que consideren las condiciones en las que los jóvenes se desarrollan.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto, se coincide con el contenido de la Minuta en análisis, a efecto de establecer una obligatoriedad para el Estado Mexicano en la promoción del desarrollo integral de las y los jóvenes, facultando además al Congreso de la Unión para la expedición de la Ley General en materia de formación y desarrollo integral de la juventud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018•2021

ÚNICO.- Esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, en los términos transcritos en el presente instrumento legislativo.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los doce días de noviembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

DIP. EMMA LISSET LOPEZ MURILLO

Oficio No. S.P.1202/2020.

DIP. JULIETA MACÍAS RÁBAGO
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en atención a su oficio D.G.P.L. 64-II-6-2218 de fecha catorce de octubre del presente, me permito remitir a Usted copia certificada del **Decreto número 252** aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en sesión ordinaria pública celebrada en la presente fecha, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4°de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Lo anterior para los efectos legales procedentes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
Tlaxcala de Xicohténcatl, a 10 de noviembre de 2020
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO

SECRETARIA PARLAMENTARIA

LIC. MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I , 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se **reforma**: la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4^{0}, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4^{0}. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I a **XXIX-O. ...**

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

XXIX-Q. a **XXXI. ...**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
DIP. PRESIDENTA

PODER LEGISLATIVO

C. MARIBEL LEÓN CRUZ
DIP. SECRETARIA

C. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA
DIP. SECRETARIA

ASUNTO: SE REMITE DECRETO APROBATORIO A LA MINUTA EN MATERIA DE JUVENTUD.

Cuernavaca, Morelos, a 20 de noviembre de 2020.

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Me permito remitir a usted el **DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD,** para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIV LEGISLATURA 2018-2021

C.c.p. Archivo
LBD/jicz

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MORELOS
LIV LEGISLATURA
2018-2021

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANÁLISIS DE MINUTA

I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El tres de septiembre de dos mil diecinueve, la senadora Lucía Meza Guzmán y las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República, presentaron ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

   En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos Primera.

2. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el senador Miguel Ángel Osorio Chong, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIV LEGISLATURA
2018-2021

La Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos Primera.

3. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el Dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

4. En fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve la Presidencia de la Cámara de Diputados, recibió de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

5. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó el Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

6. Mediante Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, fue aprobado el Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIV LEGISLATURA
2018-2021

1. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-2218, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, misma que fue recibida por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos el veintiuno de octubre del presente año.

2. Por acuerdo de Sesión Ordinaria de Pleno de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva, dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud e instruyó turnar mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1393/20 de fecha doce de noviembre del presente año, el oficio de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis, el Constituyente Permanente, propone reformar los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, con el propósito de establecer una política nacional en favor de las personas jóvenes, conjugando esfuerzos con las entidades federativas y los municipios en el tema.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Entre los aspectos más relevantes de la Minuta, destacan:

- La importancia de reconocer el derecho de las personas jóvenes al acceso a su desarrollo integral, así como otorgar al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de juventud, ya que este sector ha sido importante protagonista de la historia sociopolítica y cultural del país.

- La relevancia de esta reforma constitucional radica en la importancia numérica de la población joven dentro del contexto nacional y sobre todo por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como, el pleno desarrollo de sus capacidades.

- Las personas jóvenes en México padecen aplazamientos importantes en materia laboral, de vivienda, acceso a servicios de salud, acceso a la educación de calidad, alimentación, espacios de participación y fomento a la cultura, ya sea por motivos de apariencia, inexperiencia o formas de pensar y actuar.

- En ese sentido, el Estado Mexicano está obligado a generar condiciones que permitan la implementación de una política pública integral con enfoque multidisciplinario y coordinado entre los tres órdenes de gobierno, en materia de juventud, a fin de que este segmento de la población cuente con las condiciones jurídicas que le permitan desarrollar su potencial como partícipes de la transformación de la sociedad actual.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MORELOS
LIV LEGISLATURA 2018-2021

- El Estado Mexicano tiene el reto de promover un cambio en las políticas de juventud, crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4°, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diarió Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MORELOS
LIV LEGISLATURA 2018-2021

TERCERO. Las legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

La LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, comparte con el Congreso de la Unión la intención de otorgar mayor protección a los jóvenes, que son el sector de la población integrado por las personas entre dieciocho y veintinueve años en los términos que propuestos, en virtud de que los avances en el respeto de los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores los han relegado en los últimos años, como acertadamente exponen tanto las exposiciones de motivos de las iniciativas, como los dictámenes que dieron origen a la minuta materia del presente.

Cabe destacar que este Congreso ha llevado a cabo esfuerzos importantes para la protección de los derechos de las personas jóvenes, es el caso de la Ley de la Juventud para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4405, el día 3 de agosto de 2005 y el Decreto que creó al Instituto

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIV LEGISLATURA
2018-2021

Morelense de la Juventud, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4424, el 07 de noviembre del año 2005.

Posteriormente fue publicada y se encuentra vigente la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5277, el día 1 de abril de 2015, cuya exposición de motivos decía que era con el propósito de: "cumplir con el mandato de proteger y empoderar a las personas adolescentes y jóvenes en Morelos, es mediante la acción legislativa que proponemos un nuevo marco jurídico para las personas adolescentes y jóvenes con el marco de garantía plena de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, porque estamos comprometidos con el trabajo a favor de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes como algo fundamental, ya que en la medida en que reconozcamos por Ley que las personas adolescentes y jóvenes tienen necesidades específicas y que estas, de manera muy focalizada se derivan de este grupo etario, pues entonces obviamente las políticas de adolescencia y juventud van a construirse adecuadamente."

"... que garantice las políticas con las juventudes y desde las juventudes, se le propone una nueva institucionalidad, sólida, y que cuente con las facultades para analizar, evaluar y hacer seguimiento de la política transversal que instrumenten las distintas dependencias del gobierno estatal."

"... reforzar la capacidad institucional de diseño, ejecución y evaluación sobre la generación e impacto de las políticas públicas con las juventudes y desde las juventudes, haciendo efectivo el cumplimiento de los derechos respecto de las garantías de ejercicio de los Derechos de las personas adolescentes y jóvenes, de

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIV LEGISLATURA
2018-2021

ahí que reconozcamos con esta Iniciativa de Ley la existencia de muchas juventudes, acreedoras de diferentes políticas."

Incluso el Gobierno del Estado cuenta con el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, cuya misión, de acuerdo a su propia página electrónica, es ser *"... un instituto que trabaja en promover e impulsar el desarrollo integral de las personas adolescentes y jóvenes del estado de Morelos para otorgarles mayores oportunidades de superación y bienestar, logrando así su inserción en los diversos ámbitos de la sociedad ..."*

Sin embargo, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, consideramos indispensable el establecer reglas generales únicas en todo el país sobre las cuales descansen los esfuerzos institucionales en favor de las personas jóvenes, en virtud de que, si bien el estado de Morelos cuenta con una Ley específica en favor de ese importante grupo de población, también lo es que esto no ha resultado suficiente para resolver los problemas que los aquejan.

Al respecto, de acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Social, a 2010 en Morelos había 592,785 jóvenes entre doce y veintinueve años, el 31.1% del total de la población,[1] de estos 49.1 son hombres y 50.9 son mujeres de las cuales 1 de cada 3 tienen al menos un hijo y solo el 5.8% ha inmigrado a otro estado o país.

Continúa diciendo el estudio que solamente un 25% tiene estudios universitarios, casi el 90% tiene servicios de salud públicos por el 1.1% que cuenta con servicios

[1] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/125450/FORMATO_infos_17MORELOS.pdf

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIV LEGISLATURA
2018-2021

de salud privados, mientras que casi el 6% de los jóvenes se encuentra desempleado.

Un dato interesante es que mas de 55% de los hogares son dirigidos por una persona joven, de los cuales, más del 75% son mujeres, sin embargo, solamente el 27% tiene casa propia.

En resumen, la problemática que aqueja a las personas jóvenes en el Estado de Morelos, es similar a las del resto del país, por lo que con la aprobación de la reforma materia de la presente minuta y la posterior expedición de una Ley General en materia de Personas Jóvenes que unifique criterios, políticas públicas, acciones, y programas en favor de este fundamental grupo de población resultará en un mejoramiento de las sus condiciones actuales.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE

POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

ÚNICO.- Se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIV LEGISLATURA
2018-2021

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su VOTO APROBATORIO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, en términos del artículo precedente.

SEGUNDA.- Expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Infórmese a las Legislaturas locales de las treinta y dos Entidades Federativas del país, que el Congreso del Estado de Morelos, ha emitido en Sentido Positivo su Voto sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

LIV LEGISLATURA
2018-2021

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 20 de noviembre del año dos mil veinte.

LIV LEGISLATURA
2018-2021

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Morelos.

Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez
Presidente

Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala
Secretaria

Dip. Erika García Zaragoza
Secretaria

LIV LEGISLATURA
2018-2021

DECRETO 937 POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4° Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 488/NOV/20

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 4 de noviembre de 2020.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Para la continuación de su trámite constitucional, por medio del presente memorial se envía a esa H. Cámara de Diputados la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de una iniciativa para reforma los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, en ejercicio de la facultad concedida a los congresos locales por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A T E N T A M E N T E.

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Secretaria.

PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL EDO

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.

PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

D E C R E T O

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 163

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

El estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. .....

I. a XXIX-O. .....

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

XXIX-Q. a XXXI. .....

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

C. Carlos Cesar Jasso Rodríguez.
Diputado Presidente.

C. Leonor Elena Piña Sabido.
Diputada Secretaria.

C. Dora María Uc Euán.
Diputada Secretaria.

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
Secretaria

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana".

Oficio 3415/235/2020
Exp. 13827/LXXV

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicamos que en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de noviembre del presente año, la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Juventud.

En virtud de lo anterior acompañamos a la presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y del Acuerdo No. 486 aprobado con fecha 11 de noviembre de 2020, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 11 de noviembre del 2020

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley
Ivonne Bustos Paredes

Dip. Secretaria
Por Ministerio de Ley
Leticia Marlene Benvenutti Villarreal

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
30 NOV. 2020 11:35
CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Teresa Juárez Haro

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR:

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

APROBADO POR
UNANIMIDAD ☐
MAYORÍA ☐
DEVUELTO ☐
VOTACIÓN
A FAVOR
EN CONTRA
ABSTENCIÓN
Fecha
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Puntos Constitucionales,** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 28 de octubre de 2020, el **Expediente Legislativo Número 13827/LXXV**, **turnado con carácter de urgente,** con motivo del **Oficio Número D.G.P.L. 64-II-6-2218** signado por la **C. Dip Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, mediante el cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Juventud.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos b) y c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Por lo tanto, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerden las reformas o

adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados envía a este Congreso con el fin de conocer el voto de este Órgano Legislativo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Juventud** para quedar como sigue:

"M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades

federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-O. ...**

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos**, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a **XXXI. ...**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos

en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes."

Así mismo, se informa que en la misma se anexa el procedimiento seguido tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores del Congreso de la Unión, se adjunta copia de los dictámenes elaborados por las Comisiones correspondientes, tanto en la Cámara de origen como en la revisora, y una vez realizado el procedimiento a que se hace referencia, se envió a las Legislaturas de las Entidades Federativas, como es el caso de la de nuestro Estado, a fin de que estas emitieren su voto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 fracción II) y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo consagrado por el inciso a) de la fracción III del artículo 39, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen:

En fecha 14 de octubre de 2020, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se aprobó el Dictamen en la Comisión de Puntos Constitucionales, de la reforma que nos ocupa a los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Juventud.

Consecuentemente, atendiendo a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se envió a esta Legislatura del Estado a fin de que conociera de las reformas a la Ley Suprema y procediera a su discusión y en su caso aprobación; a fin de que posteriormente realice el Congreso de la Unión, el cómputo de los votos de los Poderes Legislativos Locales y en su caso emita la declaración de haber sido aprobadas, las adiciones o reformas.

En la actualidad, los jóvenes en México como en el mundo se han convertido en pieza fundamental del desarrollo del país, reconociendo su gran potencial, por lo que se han establecido en el marco jurídico, normas que garanticen y protejan sus derechos.

En el país se ha consolidado una población con mayoría de jóvenes lo que significa que en los próximos años ellos vendrán a ser los protagonistas que fincaran las bases para las próximas generaciones, es por eso en lo que respecta a los constituyentes de las Entidades Federativas les corresponde apoyar en el ámbito de sus competencias los cambios necesarios para

fortalecer sus derechos y que puedan acceder a ellos a través de políticas públicas bien establecidas.

En este sentido, vemos que la reforma que se nos presenta a la Ley Suprema de la Nación, se pretenda tal como se hace ver en la exposición de motivos de las diversas iniciativas que dan origen a la presente Minuta, que existan políticas públicas en donde se incluya y fomente el desarrollo educativo, profesional, recreativo y deportivo de este rubro de la población por parte del Estado Mexicano, para ir acorde a lo que ya se contempla en los textos internacionales y constituciones de los países.

En esa tesitura, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir, la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, por lo que quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales estimamos que es de suma importancia adherirnos a la presente reforma para facultar al Congreso de la Unión a expedir la Ley en cuestión, y así facilitar a los jóvenes las herramientas necesarias para su desarrollo como son políticas públicas para que puedan acceder a los beneficios económicos, culturales, políticos y de salud de una manera correcta y previamente establecida en el marco jurídico correspondiente.

Aunado a lo anterior, es de explorado derecho que la reforma que se propone define las características esenciales del Estado Mexicano, armonizando perfectamente las disposiciones constitucionales. Así pues, la presente

reforma constitucional busca reforzar la protección de los derechos de los jóvenes robusteciendo el marco jurídico, es por eso que se propone que este Poder Legislativo se adhiere a la presente reforma constitucional.

Por las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

Primero. La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se propone reformar los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Juventud para quedar como sigue:

"M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-O. ...**

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos**, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud,** cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a **XXXI. ...**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes."

Segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Monterrey, Nuevo León, a 04 Noviembre de 2020.

Comisión de Puntos Constitucionales

DIP. PRESIDENTE:

JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

DIP. VICEPRESIDENTE:

CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. SECRETARIO:

LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS

DIP. VOCAL:

JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

DIP. VOCAL:

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. VOCAL:

HORACIO JONATÁN
TIJERINA HERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:

LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES

DIP. VOCAL:

IVÁN NAZARETH MEDRANO TELLEZ

DIP. VOCAL:

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

DIP. VOCAL:

MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
SECRETARIA

Oficio Núm.
900-LXXV-2020

Asunto: Se remite Acuerdo No. 486

RECIBIDO
11 NOV. 2020
10:11

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
09 hrs 45 Min.
RECIBIDO

C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 486 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 11 de noviembre de 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 486

Primero. La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se propone reformar los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Juventud para quedar como sigue:

"M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXV Legislatura
Secretaria

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,

en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes."

Segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL